

La Oficina Internacional del Trabajo, el Gobierno franquista y la verdadera situación de los Trabajadores en España



FRANCISCO LARGO CABALLERO, ACOMPAÑADO DE RODOLFO LLOPIS, SALIENDO DE LA O.I.T., EN FEBRERO DE 1938, DONDE, POR ULTIMA VEZ, ASISTIO LA U.G.T. AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Socialisme moderne

Il ne s'agit pas de moderniser des formules, mais les objectifs réels.

Les formules ? Les principes ? L'adversaire se soucie bien de cela ! Ce qui l'intéresse, c'est un néo-socialisme prêt à pactiser en permanence. Pour s'entendre avec lui ? Peut-être. Mais surtout pour triompher de ses reniements.

Que ce soit en France ou en Allemagne, en Italie ou dans le Benelux — car le par-

tage des forces est pratiquement partout le même — jamais la droite et ses avant-

Par Victor Larock

postes centristes ne reconnaîtront ni cette « Socialisation croissante du monde contemporain » dont a parlé un pape ni la part que le socialisme y a prise et y prend.

(Pasa a la pàg. 8.)

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha enviado a España un « Grupo de Estudio encargado de examinar la situación laboral y sindical en España ». Y de examinarla « a la luz de los principios de la Organización Internacional del Trabajo », como recuerda oportunamente dicho « Grupo de Estudio » en su Informe provisional de 3 de abril de 1969.

El origen de esa visita puede hallarse en las constantes quejas formuladas ante el Comité de « Libertad Sindical » de la O.I.T., preferentemente por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C.I.O.S.L.), de la que forma parte la Unión General de Trabajadores de España desde que se fundó dicha Internacional. Las quejas formuladas por la C.I.O.S.L. son contra el Gobierno franquista que constantemente persigue, brutaliza salvajemente, encierra, deporta, condena a penas severísimas e impone cuantiosas multas a los trabajadores, por el delito de adherir a Organizaciones sindicales libres, no gubernamentales, celebrar asambleas propias, distribuir la propaganda de su Organización y declarar huelgas archijustificadas. Es decir, por ejercitar los derechos que se formulan en la Declaración de Filadelfia, que es parte integrante de la Constitución de la O.I.T., y que obligan por igual a todos los miembros de la O.I.T. —por lo tanto a España—, como recuerda muy oportunamente el Grupo de Estudio en su Informe, derechos que se estructuraron más tarde en los Cinco puntos del Convenio de San Francisco de 17 de junio de 1948, y que constituyen la doctrina sindical permanente de la O.I.T. Para escarnio de la O.I.T., la España franquista no ha ratificado todavía dicho Convenio, a pesar de haber ingresado en la O.I.T. en 1956. Con razón el Grupo de Estudio recoge en su citado Informe la escandalosa evidencia que hubo de escuchar más de una vez durante su visita, de que en España, actualmente, se penaliza a los trabajadores « por motivos que en otros países serían considerados como legítimas actividades sindicales, pero que son ilegales conforme a la legislación española ». He ahí todo el problema.

Cada vez que la O.I.T. trasiadaba las quejas al Gobierno franquista, éste, con sin igual cinismo, negaba los hechos denunciados. Y con jactancioso impudor, hasta se permitía invitar a la O.I.T. para que fuese a España donde comprobaría que el régimen franquista había convertido a España en un Edén de los trabajadores o poco menos. Bien es verdad que cuando se le insinuaba la posibilidad de aceptar la invitación, los representantes del Gobierno se apresuraban a aconsejar la conveniencia de demorar la visita hasta después de que se promulgase la estúpida nueva Ley Sindical, que se había cocido en la kermesse de Tarragona, y que las falsas Cortes de Procuradores aprobarían irremisiblemente, lo más tarde, en noviembre de 1968. Estamos terminando mayo del 69 y la ya famosa Ley Sindical sigue embarrancada, por no decir que está ya extramuros. Así ha ido pasando el tiempo, evitando que se entablase el verdadero debate acerca de la situación laboral y sindical en España ante la Conferencia de la O.I.T. Y cuando se designa el Grupo de Estudio y se fija la fecha de su visita a España, surge el « estado de excepción ». El Gobierno franquista maniobra con ese pretexto para que se aplazara la visita, pero no lo logró. Puestos a ir a España, había que sostener la fecha fijada. Después de todo, el « estado de excepción » constituía para el Grupo de Estudio un nuevo aliciente : el de conocer la verdadera fisonomía del régimen franquista que, con el « estado de excepción », se acababa de quitar la careta.

El Grupo de Estudio estuvo en España del 7 al 30 de marzo. El 25 de dicho mes se levantó el « estado de excepción ». Ya días antes se había apresurado el Gobierno a poner en libertad —libertad más o menos provisional, pero siempre vigilada— a unos cuantos trabajadores, para mejor engañar al Grupo de Estudio. Sin embargo, el Grupo de Estudio hubo de visitar en sus domicilios a determinados compañeros recientemente liberados, como hubo de llegarse a varias cárceles para hablar con diez compa-

ñeros presos y trasladarse a los lugares de deportación para hablar con tres desterrados. Nos consta, que nuestros compañeros no se mordieron la lengua para explicar la significación de su larga y difícil lucha y para denunciar las fechorías de toda índole que comete el franquismo. No en vano, en el Informe provisional, el Grupo de Estudio puede escribir lo siguiente : « El Grupo desea rendir tributo a la franqueza de las personas con quienes se reunió en sus entrevistas privadas, a la ecuanimidad ampliamente mostrada y a la recia valentía y elevado patriotismo que caracterizaban a muchas de ellas ».

El Informe redactado por el Grupo de Estudio de la O.I.T., como ya se ha indicado, es un documento provisional. En él se anuncia que el Informe definitivo se presentará al Director General de la O.I.T. antes del 31 de julio de 1969. Ello no nos impide decir que el contenido del Informe provisional nos ha decepcionado. No olvidamos, claro está, que la O.I.T. es un Organismo internacional con representación gubernamental, lo que explica —en éste como en otros casos—, un desmedido afán de hacer informes « equilibrados ». Este que comentamos ahora es tan « equilibrado » que, al parecer, ha sido aprobado por el propio Gobierno franquista. Lo que no deja de ser significativo.

El Grupo de Estudio, como hemos dicho al comenzar, había recibido mandato de examinar la situación laboral y sindical en España, « a la luz de los principios de la Organización Internacional del Trabajo ». Ello quiere decir que el Grupo de Estudio, al examinar los problemas que forman el contexto laboral y sindical de España, no puede limitarse a registrar las falaces explicaciones que le faciliten las autoridades franquistas, sino que tiene que señalar, además, en qué medida se cumplen o se infringen « los principios de la Organización Internacional del Trabajo » — que obligan a todos los miembros de la Organización.

Aunque en otro lugar de este número comentamos distintos aspectos del Informe provisional, no estará de más que ahora digamos nuestra extrañeza al ver que al tratar de las causas que determinaron la implantación del « estado de excepción », que ha servido para desencadenar la cruel represión contra la oposición democrática, que se cebó muy especialmente con la clase trabajadora y que todo el mundo condenó, el Grupo de Estudio se limite a reproducir la tesis del Gobierno que figura en el Preámbulo del Decreto-Ley, es decir, la efervescencia universitaria, cuando nadie ignora que eso no fue más que el pretexto.

Nuestra extrañeza no ha sido menor en lo que se refiere a los malos tratos que han sufrido las víctimas de la represión. El Informe se limita a recoger las engoladas declaraciones del ministro de Justicia y del Fiscal del Tribunal Supremo, que niegan que en las cárceles se maltrate a los presos ; que la ley prohíbe y hasta castiga al funcionario que se entregue a ese menester y que si se denunciara en debida forma la existencia de algún caso, se seguiría el consiguiente proceso. El Grupo de Estudios sabe, debería saber, que es en las Comisarias de policía y en los cuartelillos de la Guardia Civil donde se apalea brutalmente y se aplican tormentos a los detenidos durante los inhumanos interrogatorios a que se les somete. El Grupo de Estudio ignora, por lo visto, las impresionantes declaraciones del Abad de Montserrat a ese respecto y la denuncia formulada por escrito por 1.500 españoles que, por de pronto, costó el procesamiento de los cinco primeros firmantes, acusados de... propaganda ilegal por haber divulgado el escrito en cuestión.

Si nos produce extrañeza la manera cómo el Grupo de Estudio ha tratado esos dos problemas graves, no nos sorprende menos cómo trata lo que llama el desarrollo histórico del sindicalismo español y la influencia actual del sindicalismo vertical. Y, sobre todo, el pudoroso silencio que guarda en lo que se refiere al derecho de huelga, arma suprema de los trabajadores, que en Espa-

(Pasa a la séptima página.)

El informe provisional del Grupo de Estudio de la Oficina Internacional del Trabajo, encargado de examinar la situación laboral y sindical en España, consta de cuatro partes. Resumimos la primera por su extensión y porque creemos que lo fundamental del informe está en las tres siguientes, que damos íntegramente.

- I -

VISITA DEL GRUPO DE ESTUDIO A ESPAÑA

El Grupo de Estudio visitó España, a invitación del Gobierno, del 7 al 30 de marzo de 1969. « Se guió a lo largo de su visita a España por el principio fundamental enunciado en la Declaración de Filadelfia que, como parte integrante de la Constitución de la O. I. T., obliga a todos los miembros de la Organización, según el cual « la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante », y por la obligación de la O. I. T., establecida en la Declaración de Filadelfia, de promover programas que permitan lograr « el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva ». Al examinar la situación laboral y sindical en España no ha dejado de tener constantemente en cuenta lo expresado en su mandato en el sentido de que debía hacerlo a la luz de los principios de la O. I. T. »

El Grupo de Estudio hizo visitas y consultas oficiales concertadas por y con las autoridades y privadas con ciudadanos españoles a quienes el Grupo o algunos de sus miembros visitó o recibió a iniciativa de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, de la Federación Sindical Mundial y de la Comisión Internacional de Juristas. Permaneció diez días en Madrid, tres días en Barcelona, dos días en Bilbao y dos días en Asturias. Miembros del Grupo visitaron individualmente Toledo, Valencia, Sevilla, Badajoz, Zaragoza, La Coruña, Burgos y Valladolid. El Grupo se entrevistó con los ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Hacienda, de Trabajo, ministro Secretario General del Movimiento (en su carácter de Delegado Nacional de Sindicatos), y de Información y Turismo, con el Subsecretario de Gobernación, el comisario Adjunto del Plan de Desarrollo, algunos miembros del Tribunal Supremo, jerarquías de los Sindicatos oficiales y con los gobernadores civiles y delegados Provinciales de Trabajo de diez provincias. También mantuvo discusiones con más de 500 titulares de cargos electivos de la Organización Sindical y con los delegados provinciales de la Organización Sindical de todas las provincias visitadas.

« Entre las personas que recibieron o fueron recibidas por el Grupo o uno o más de sus miembros figuran, además de sindicalistas de las tendencias más diversas fuera de la Organización Sindical oficial y directores de personal, el cardenal arzobispo de Toledo, el arzobispo de Madrid, el obispo de Santander (en su carácter de administrador apostólico de la diócesis de Bilbao, ex ministros y personalidades políticamente opuestas al Gobierno destacados abogados especializados en la defensa de sindicalistas, profesores especializados en derecho del trabajo y relaciones obrero-patronales, directores de publicaciones que han dedicado especial atención a la actual situación laboral y sindical y personas que han figurado activamente en movimientos sociales. » El Grupo se entrevistó con diez personas encarceladas « señaladas por las organizaciones sindicales internacionales o por destacados abogados especializados en asuntos laborales y con tres desterrados. » Todas las entrevistas privadas se efectuaron sin testigos. « El Grupo desea rendir tributo a la franqueza de las personas con quienes se reunió en sus entrevistas privadas, a la ecuanimidad ampliamente mostrada y a la recia valentía y elevado patriotismo que caracterizaban a muchas de ellas. » El Grupo obtuvo garantías formales del Gobierno « de que las personas que hubiesen estado en contacto con el Grupo no serán

Informe Provisional del Grupo de la O. I. T. encargado de examinar la situación laboral y sindical de España

objeto en ningún momento de medida alguna de coerción, sanción o disciplina por causa de tales contactos. Los miembros del Grupo que han recalado la importancia de esta cuestión en sus reuniones con ministros españoles y gobernadores civiles están persuadidos de que las altas autoridades tienen la firme intención de hacer cumplir cabalmente estas garantías »

« Constituye un deber del Grupo de Estudio indicar que no todas las personas que han estado en contacto con él comparten esta convicción. Algunas de ellas han expresado la opinión de que, si bien las garantías formales dadas al Consejo de Administración de la O. I. T. serán respetadas, pudieran ser eludidas y que personas que han estado en contacto con el Grupo pudieran ser objeto de medidas represivas, alegando que se deben a sus otras actividades. »

« Aunque el Grupo de Estudio procura plenamente el deseo general de que su informe esté disponible antes de la apertura de la reunión de 1969 de la Conferencia Internacional del Trabajo, no cree poder cumplir cabalmente la tarea que le ha sido confiada, en las pocas semanas que faltan hasta la reunión que celebrará el Consejo de Administración el 30 de Mayo, antes de la Conferencia. El Grupo espera poder entregar su informe final al Director General antes del 31 de julio. En tales circunstancias, ha creído prudente y apropiado presentar sin tardanza el presente informe provisional que se refiere a ciertos aspectos de interés inmediato, sobre los cuales se encuentra ya en condiciones de expresar su meditada opinión en esta etapa. »

- II -

CUESTIONES PRELIMINARES

26. **Mandato.**— El mandato del Grupo de Estudio, según fuera establecido por el Consejo de Administración, consiste en el examen de la situación en materia laboral y sindical en España a la luz de los principios fijados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. El Grupo de Estudio tratará detalladamente la situación laboral y sindical en su conjunto en el informe final.

27. **Naturaleza del Grupo de Estudio.**— El Grupo de Estudio no es ni una Comisión de encuesta designada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, ni la Comisión de Investigación y de Conciliación designada conforme al procedimiento para el examen de los alegatos de violación de los derechos sindicales, instituida mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo. Es un Grupo de Estudio designado por el Consejo de Administración a invitación del Gobierno español para presentar un informe al Consejo de Administración sobre la situación laboral y sindical en España a la luz de los principios de la Organización Internacional del Trabajo. Los miembros del Grupo de Estudio se han comprometido a desempeñar el mandato que les ha confiado el Consejo de Administración « con honor y fidelidad, completa imparcialidad y con toda conciencia ». De esto se desprende que, aunque no tienen facultades judiciales, su tarea debe cumplirse ajustándose a pautas de tipo judicial; deben y habrán de guiarse hasta el final de su cometido por el deber de hacer constar sus comprobaciones sin temor ni parcialidad. Por consiguiente, consideran que su informe no debiera limitarse a una descripción de los hechos que configuran la situación existente sino que debería incluir una apreciación de las relaciones entre

la situación existente y los principios de la O. I. T., así como una evaluación de las posibilidades de evolución en el futuro.

28. **Factores que influyen en las perspectivas de un diálogo fructífero.**— Existen tres factores que tienen importancia capital para las perspectivas de un diálogo fructífero sobre el desarrollo futuro de la situación sindical en España, ya se efectúe en España o en la Organización Internacional del Trabajo, factores que el Grupo de Estudio no pueden dejar de mencionar en la fase actual. Los mismos sobrepasan el mandato del Grupo, el cual carece de competencia para expresar una opinión sobre dichos factores en sí, pero faltaría a su deber si no señalase cuán profundamente afectan a la situación laboral y sindical, tanto intrínsecamente por sus consecuencias posibles como por su efecto sobre determinadas actitudes frente al problema dentro y fuera de España. Por lo tanto, el Grupo de Estudio examinará a continuación estos tres factores en los párrafos 29 a 35.

29. **Estado de excepción.**— El estado de excepción proclamado en España el 24 de enero por un período de tres meses y que, por disposición de 21 de marzo, terminó el 25 del mismo mes, no impidió al Grupo continuar su tarea ni le ocasionó trastornos para el cumplimiento de la mis-

ma. En la medida en que el Grupo pudo determinar, los motivos de la proclamación del estado de excepción no guardaban relación con la situación laboral y sindical; sobre esto parece existir un amplio acuerdo de opiniones tanto en círculos gubernamentales y sindicales como entre las personas que más decididamente han criticado el estado de excepción; puede haberse debido, como muchas personas entrevistadas parecen creer, principalmente a la situación reinante en las Universidades. También se han manifestado al Grupo que una proclamación del estado de excepción no ha sido un episodio muy excepcional en períodos anteriores de la historia de España y por tanto revestía menos importancia de la que pudiera haber tenido a los ojos de la opinión mundial; el Grupo toma nota de esta manifestación sin comentarla. No obstante de haber continuado el estado de excepción hubiera tenido inevitablemente una influencia profunda en las perspectivas de la evolución pacífica de la situación laboral y sindical en España. El Grupo de Estudio expresó esta opinión con claridad al Gobierno español en una serie de reuniones con ministros inmediatamente después de su llegada a España. El Grupo tuvo la satisfacción de poder hacer referencia al levantamiento del estado de excepción cuando se reunió con el Gobierno español antes de su partida de España.

30. **Alegatos sobre malos tratos a sindicalistas detenidos.**— Constituye una creencia difundida y sincera de todos los sectores del movimiento sindical internacional que determinadas personas detenidas por motivos que en otros países serían considerados como legítimas actividades sindicales pero que son ilegales conforme a la legislación española, reciben malos tratos en las cárceles españolas y que se han registrado casos de tortura. Los sindicalistas procedentes de España que acompañaban a los representantes del movimiento sindical internacional oídos por el Grupo de Estudio en Ginebra expresaron todos esta creencia y consideraron la cuestión como esencial; como prueba de la difusión que esta creencia parece haber alcanzado en España, se refirieron a la declaración de 1.200 intelectuales y a una carta de fecha 9 de diciembre de 1968 de un grupo de superiores regionales de las Congregaciones y Ordenes religiosas de Cataluña, en las que se expresa una grave inquietud acerca de este asunto. Muchas de las personas con quienes el Grupo de Estudio se reunió en sus entrevistas privadas han formulado alegatos similares expresando análoga inquietud.

31. Por tal motivo, el Grupo de Estudio ha planteado la cuestión al ministro de Asuntos Exteriores, al ministro de Justicia, al ministro de Trabajo, al Ministro de Información y al fiscal del Tribunal Supremo, y desea expresar su reconocimiento por la comprensión manifestada por ellos del espíritu que inspiró este planteamiento. Al hacerlo, el Grupo les comunicó la impresión que se había formado, principalmente en base a conversaciones con los presos, sindicalistas de fuera de la Organización Sindical y abogados especializados en casos laborales. Tal impresión consiste en que la acusación de malos tratos en las cárceles no se halla fundada, pero que en Comisarias policiales han ocurrido malos tratos en una medida y en circunstancias que el Grupo no está en condiciones de apreciar. El Grupo de Estudio no tiene competencia ni cualificaciones para expresar una opinión más firme sobre la veracidad de los alegatos o el fundamento de la inquietud, pero considera que la creencia en el maltrato de

personas detenidas por actividades que en otros países serían consideradas como actividades sindicales legítimas y que son ilegales según la legislación española, es un hecho que pesa considerablemente sobre la posibilidad de una evolución pacífica de la situación laboral y sindical en España. Tres condiciones han de cumplirse para convencer a la vez a la opinión española y mundial de que estos alegatos nunca han sido ciertos o han dejado actualmente de serlo, y de que los malos tratos no sólo son contrarios a la posición española sino que tampoco existen en la realidad. La condición fundamental es, naturalmente, que no existan malos tratos, pero existen dos otras condiciones que también revisten gran importancia. Consisten simplemente en la necesidad de que existan reglamentos e instrucciones estrictos que prohíban cualquier forma de maltrato, sanciones severas para su violación y el castigo ejemplar de los infractores que incurrieren en los mismos; y que se emita una declaración pública suficientemente autorizada del Gobierno español en el sentido de que tal es su posición y que habrá de ser aplicada estrictamente. Si la cuestión siguiese siendo materia de controversia después de haberse efectuado tal declaración autorizada sobre la posición oficial, sería sumamente deseable que se lleve a cabo un examen objetivo a cargo de un organismo internacional autorizado e imparcial de cualesquier alegatos relativos al período posterior a esta declaración. La aceptación por el Gobierno del examen objetivo de alegatos relativos a determinados hechos que se han convertido en materia de controversia internacional no constituye nunca una manifestación de debilidad; una favorable acogida de tal examen constituye una manifestación de confianza en la propia fuerza y una prueba convincente de integridad.

32. Por consiguiente, el Grupo de Estudio acoge con singular beneplácito ciertas explicaciones y seguridades dadas por el ministro de Justicia y el fiscal del Tribunal Supremo.

33. El ministro de Justicia dejó claramente establecido que cualquier maltrato de personas detenidas es enteramente contrario a la posición oficial, está sujeto a duras sanciones en el Código Penal y también expone a una acción pública que puede ejercitar cualquier ciudadano. Indicó que está plenamente dispuesto a recibir pruebas precisas sobre casos específicos. Manifestó que no tenía inconveniente en aceptar una sugerencia formulada por el Comité Internacional de la Cruz Roja relativa al envío de representantes del mismo para observar las condiciones en que se encuentran los detenidos políticos en las cárceles.

34. El fiscal del Tribunal Supremo informó al presidente del Grupo de Estudio de que promoverá implacablemente ante la Justicia cualquier caso en el que se le señalen pruebas específicas de supuestos malos tratos, inclusive cualquier caso señalado a su atención con apoyo en pruebas específicas por cualquier organización sindical internacional, y de que mantendrá informada a la Organización Internacional del Trabajo de los resultados.

35. **Amnistía o indulto de sindicalistas encarcelados.**— Se plantea la cuestión fundamental de si puede haber un progreso importante en la evolución pacífica de la situación laboral y sindical en España mientras el encarcelamiento u otras formas de detención sigan siendo reconocidos como sanción por actividades que en otros países serían consideradas como legítimas actividades sindicales pero que, conforme a la legislación española, se consideran como ilegales. El Grupo de Estudio no formula comentarios sobre ninguno de los casos en que algunas o muchas personas hubiesen sido declaradas, por un tribunal independiente e imparcial, culpables de delitos que sin lugar a dudas pertenecían al fuero criminal conforme a los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas, o de participar en movimientos separatistas dirigidos contra la unidad política o la integridad territorial del Es-

O. I. T.

CONVENCION APROBADA EN SAN FRANCISCO EL 17 DE JUNIO DE 1948

Los principios profesados por la O. I. T. en materia sindical se condensan en los siguientes:

1.º Los trabajadores y los empresarios, sin distinción ni autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a dichas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

2.º Las organizaciones de trabajadores y las de empresarios tienen exclusiva competencia para redactar y aprobar sus estatutos y reglamentos, así como para elegir libremente sus representantes, para organizar su administración o sus actividades y para formular su programa de acción.

3.º Las autoridades gubernativas deberán abstenerse de toda intervención que limite el libre ejercicio de los citados derechos.

4.º Las organizaciones de trabajadores y las de empresarios no podrán ser disueltas ni suspendidas por decisión administrativa.

5.º En el ejercicio de los derechos reconocidos a los trabajadores, a los empresarios y a sus organizaciones respectivas, unos y otras tendrán el deber de respetar los preceptos legales que regulen el desarrollo de cualesquiera otras colectividades en el país. Sin embargo, la legislación nacional no podrá menoscabar ni en sí mismo ni en su aplicación las garantías básicas establecidas.

Los anteriores principios están contenidos en el convenio de 17 de junio de 1948. Como es sabido, los convenios son decisiones internacionales del más alto nivel entre las adoptadas en el seno de la O. I. T.

tado español; pero el hecho de que exista pena de prisión por lo que en otros países sería considerado como legítimas actividades sindicales, a causa de que tales actividades son consideradas actualmente como ilegales conforme a la legislación española, plantea cuestiones de naturaleza enteramente diferente. Se trata de cuestiones que han revestido importancia tan profunda en la historia del movimiento sindical de muchos países, que muchas de las personas con quienes el Grupo mantuvo entrevistas privadas durante su visita a España y todos los sectores del movimiento sindical internacional las consideraron como fundamentales para el desarrollo de un movimiento sindical genuinamente representativo. Por este motivo, el Grupo de Estudio ha expresado al Gobierno español su opinión decidida de que una generosa amnistía o indulto en favor de las personas encarceladas por actividades que en otros países serían consideradas como legítimas actividades sindicales, constituiría una de las contribuciones principales para la creación de las condiciones necesarias de un diálogo positivo sobre el desarrollo futuro de la situación laboral y sindical en España. Sería difícil concebir un diálogo fructífero en España sobre el futuro del movimiento sindical, que inspire una confianza general fuera del país, a menos que las partes dentro de España, necesarias para tal diálogo fructífero, estén todas en situación de participar libremente en el diálogo y, una vez puestas en condiciones de participar del modo señalado mediante una generosa amnistía o indulto, gocen de plena libertad de expresión y de reunión a fin de hacer conocer sus opiniones. La generosidad en la amnistía o el indulto constituye una característica bien conocida de la tradición española, de larga y honrosa historia; durante la estancia del Grupo en España se proclamó la prescripción de responsabilidades penales por hechos cometidos durante la guerra civil. El Grupo de Estudio confía en que su intercesión en favor de las personas detenidas por motivos que en otros países serían considerados como actividades sindicales legítimas, a la cual atribuye suma importancia, no habrá de ser desoída. En tales circunstancias, no tiene la intención de formular otros comentarios sobre este asunto en la presente ocasión.

— III —

ALGUNOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SITUACION

36. El Grupo de Estudio se propone efectuar en su informe final el análisis de los factores y fuerzas históricas que han modelado la actual situación laboral y sindical en España. Sin embargo, existen ciertos elementos fundamentales del problema que requerirían ser mencionados en esta ocasión.

37. **Recuerdos de la guerra civil.** — Han transcurrido treinta años desde la guerra civil española de 1936 a 1939, pero su recuerdo sigue turbando el espíritu de la nación. Esto, sin embargo, se produce de un modo totalmente distinto a lo que sucede en la escena internacional. Mientras que en el extranjero el recuerdo de la guerra civil española perpetúa aún el conflicto ideológico, en el interior de España es una advertencia sombría de los peligros que entraña tal conflicto. Dicho recuerdo ha engendrado la general determinación de que tales acontecimientos no vuelvan a suceder y de que el futuro de la nación ha de encontrar su camino en procesos de ajuste recíproco.

38. **La transformación contemporánea de España.** — La actitud dominante en España es de adaptación en escala y un ritmo de cambio sin precedentes en la historia nacional. Cualesquiera que sean los acontecimientos en la escena política, la transformación económica y social de la nación avanza a paso acelerado. Las repercusiones del desarrollo industrial y de la tecnología del siglo XX, transforman las bases económicas de la sociedad española. El efecto que ha tenido en las actitudes y los hábitos el elevado número de turistas que visitan ahora España anualmente

(19 millones en 1968, según cifras oficiales españolas) y el elevado número de trabajadores españoles empleados temporalmente en otros países de Europa occidental, está destruyendo al anterior aislamiento del país y abriendo las puertas de España a todas las corrientes de la vida moderna. Esta tendencia general se ve confirmada y acentuada por las necesidades del desarrollo económico y el interés en la integración económica.

39. **Desarrollo histórico del sindicalismo español.** — Históricamente, el movimiento sindical español estuvo siempre dividido antes de la guerra civil. Las dos organizaciones más poderosas, la U. G. T. y la C. N. T., constituían las ramas sindicales de los movimientos políticos socialista y anarquista respectivamente; han desempeñado un papel importante en la historia laboral y social de España y ocupan un lugar bien conocido en la historia del movimiento sindical internacional. Constituyeron siempre un sindicalismo de lucha de clases y de protesta, y aunque la U. G. T. ejerció considerable influencia bajo ciertos Gobiernos, la influencia de estas organizaciones fue en general limitada por dicha concepción de su papel y por las divisiones existentes entre ellas.

40. Hay un marcado contraste entre esta situación y la estructura unificada y considerable influencia que ahora caracterizan a la Organización Sindical española (la cual comprende secciones de empleadores y de trabajadores, denominadas secciones económicas y sociales, respectivamente), que tiene una fuerte representación en los órganos constitutivos del Estado y especialmente en el Consejo del Reino y las Cortes, siendo su presidente miembro del Gabinete y Secretario General del Movimiento (único partido político permitido), y que además de participar más activamente en la negociación de convenios colectivos, desempeña un papel preponderante en la organización y administración de servicios sociales. La Organización Sindical española goza de una posición privilegiada en la estructura formal del Estado, que pudiera considerarse casi como única. Sin embargo, esta posición le fue conferida por ser la rama sindical de la estructura política que le dio nacimiento, llevando implícita la condición de ser esencialmente un instrumento de la política estatal. Esta situación está cesando actualmente; la Organización Sindical va transformándose cada vez más en una fuerza autónoma que pugna por ejercer con mayor independencia el poder y la influencia que dentro del Estado ha obtenido mediante su situación privilegiada.

41. **Impulso renovador en el sindicalismo español.** — Existe ahora una presión general, insistente e irresistible en favor del cambio a todos los niveles de la Organización Sindical española. Como es natural e inevitable hay algunas divergencias de opinión sobre el ritmo y las modalidades del cambio, pero el Grupo de Estudio no ha encontrado desacuerdos fundamentales respecto al objetivo general: una organización sindical representativa de la voluntad de todos sus miembros en

la que la unidad constituya la fuerza por no estar impuesta desde arriba por la dirección política sino porque expresa la voluntad común del conjunto de los miembros.

42. El impulso renovador dentro de la Organización Sindical española, por genuino y espontáneo que pueda haber sido, ha resultado considerablemente estimulado por la presión de los movimientos obreros en España que deben considerarse separadamente de la Organización Sindical oficial. El elemento medular del problema lo constituye la existencia de tres tipos de movimientos en España que, en mayor o menor medida, revisten carácter sindical y que se superponen y se entretajan de un modo sumamente complejo. Uno de ellos es no sólo legal sino oficial, de ámbito nacional e influyente; desempeña un papel considerable en las relaciones laborales y en la organización y administración de servicios sociales importantes. De los otros dos, uno es principalmente un movimiento de protesta espontánea en su origen, y el otro la proyección en España del movimiento sindical internacional. Estos movimientos son no sólo extraoficiales sino ilegales, de existencia precaria a causa de su condición de ilegalidad, tienen su mayor fuerza —no existiendo medios para apreciarla— de modo preciso— en las regiones de mayor importancia industrial y carecen de un grado comparable de influencia en otras partes de España, aunque gozan de la firme lealtad de sus miembros. Se reconoce de modo general pero no unánime que tal es lo esencial la situación presente.

43. Existe igualmente un consenso amplio conforme al cual el objetivo debiera ser el desarrollo de un movimiento sindical unido, fuerte, libre y responsable, enteramente representativo de sus miembros, reconocido por la ley y sujeto a ella pero independiente del control gubernamental, aceptado por la dirección de las empresas como interlocutor responsable en el diálogo obrero-patronal y que continúe desempeñando un papel preponderante en el desarrollo de la política económica y social del país y en la administración de una variedad creciente de servicios sociales. Para alcanzar este objetivo deben crearse condiciones que permitan a todos los movimientos que existen en la actualidad contribuir plenamente a este propósito común. Este paso constituiría un elemento valioso en el cumplimiento del proceso de reconciliación nacional del cual depende el futuro de España y su puesto en la comunidad mundial. Dicha reconciliación presupone el respeto de las libertades civiles básicas, que son esenciales para el libre diálogo entre tendencias discrepantes, el cual a su vez es necesario para que las mismas puedan ajustarse recíprocamente. Un movimiento sindical genuinamente representativo presupone el pleno respeto de las libertades civiles básicas.

44. España es una nación que posee una larga y honrosa historia y tradiciones que le son propias. La evolución del sindicalismo español seguirá su propia senda; no puede esperarse que

sea una reproducción de ninguna pauta uniforme moldeada en otra parte. La cuestión, por consiguiente, va más allá de la simple comparación entre la posible evolución del sindicalismo español con las pautas sindicales establecidas en otros países, las cuales por su parte también varían. Consiste, como se precisa en el mandato del Grupo de Estudio, en establecer la comparación con los principios de la O.I.T. relativos a la libertad sindical.

45. En su informe final el Grupo de Estudio presentará una relación más completa y fundamentada de estos elementos de la situación. Los menciona aquí solamente a fin de situar en su correcta perspectiva las cuestiones que se plantean con carácter inmediato.

— IV —

REFORMA DE LA LEY SINDICAL

46. En esta situación compleja, el elemento de mayor importancia inmediata es la existencia actualmente en España de una demanda generalizada, especialmente en todos los niveles de la Organización Sindical española, a favor de una revisión profunda de la ley sindical en vigor. La iniciativa en esta materia ha sido tomada por la Organización Sindical española que después de amplias consultas preliminares entre sus miembros, adoptó, en un Congreso reunido en Tarragona del 19 al 21 de mayo de 1968, conclusiones para la revisión de la ley. Las mismas se encuentran en estudio ante una Comisión ministerial y se espera que en un futuro próximo sean sometidas a las Cortes propuestas para la revisión de la ley.

47. El Grupo de Estudio ha oído una gran diversidad de opiniones respecto a la revisión de la ley y encontró un amplio consenso en España sobre la forma que debería revestir. Antes de salir de España, informó al Gobierno español sobre su apreciación de este consenso, en los términos siguientes:

«Nadie discute la gran importancia que reviste el que una nueva ley sindical sea examinada a la mayor brevedad posible.

Creemos comprender que la nueva ley tendrá un doble propósito: eliminar las discrepancias entre la ley actual, que ha quedado superada desde hace mucho tiempo, y lo que en el curso de los años se ha convertido en la práctica presente, e introducir en la práctica actual los demás cambios importantes que siguen siendo necesarios para la creación de un movimiento sindical verdaderamente auténtico y representativo.

Creemos comprender también que existe un acuerdo general entre todas las corrientes de opinión sindical en España, dentro y fuera de la Organización Sindical, y en círculos mucho más amplios, de que el objeto es un movimiento sindical plenamente representativo de sus miembros y responsable ante los mismos, independiente de dirección política, que acoja dentro de una unidad libremente mantenida a todos los matices de opinión sindical, que coopere de manera responsable con la dirección de las empresas y desempeñe un papel importante en los asuntos públicos.

El consenso de opinión que se ha manifestado en el curso de las consultas que hemos realizado, tanto en reuniones oficiales como en entrevistas privadas, sugiere que, a fin de llegar a este resultado, sería conveniente que la ley sindical llene cinco condiciones, que nos proponemos enunciar en términos generales en esta oportunidad, sin entrar en los detalles.

En primer lugar, todos los cargos investidos de autoridad en el movimiento sindical, incluido el de más alto nivel, deberían ser llenados por elección.

En segundo lugar, convendría que la ley asegurase la autonomía completa y la igualdad efectiva en la práctica de las asociaciones de trabajadores y las asociaciones de empresarios; si permanecen asociados en una organización más amplia, responsable conjuntamente ante ellos, los términos de la vinculación deben ser tales que no vulneren la confianza de los miembros respectivos en cada una de las partes; a menos que se cumpla esta condición la asociación no puede alcanzar su objeto y los empresarios se verán compelidos por la necesidad práctica a tratar, actuando fuera del sindicato de empresarios, con representantes de los trabajadores que actúan fuera del sindicato de trabajadoras.

En tercer lugar, convendría que la ley asegurase que todos los funcionarios designados por la Organización Sindical estén sujetos a la autoridad de los dirigentes elegidos y reciban sus instrucciones de ellos; y que el patrimonio administrado por la Organización Sindical sea atribuido o asignado para beneficio de sus miembros y administrado bajo la autoridad de los dirigentes elegidos.

En cuarto lugar, convendría que la ley estableciese que la Organización Sindical, si bien sometida a las leyes del Estado, no esté sujeta a dirección o control de ningún movimiento político; cualesquiera relaciones que pueda tener con un movimiento político deberían determinarse libremente por sus miembros.

En quinto lugar, la ley debería garantizar una libertad de expresión y de reunión que permita a todas las corrientes de opinión sindical el goce de su libertad dentro de una unidad libremente aceptada; los detalles habrían de requerir cuidadoso examen, pero debe asegurarse ahora que la libertad y la unidad no sean incompatibles entre sí.

El efecto de estos cambios sobre el lugar que ocupa la Organización Sindical dentro del Estado entrañaría inevitablemente trasladar el énfasis, del estatuto privilegiado de la Organización a una mayor libertad para sus miembros.

48. Al informar al Gobierno español sobre este consenso de opinión que parecía desprenderse de sus consultas, el Grupo indicó que reservaría para su informe final la descripción completa del desarrollo histórico de la situación sindical en España y de la situación a que se hubiese llegado en el momento de preparar el informe final; indicó también que reservaría sus propias conclusiones y las formularía a la luz de las condiciones existentes en el momento de redactar su informe final.

49. El Grupo de Estudio expresa la esperanza de que el Director General solicitará formalmente del Gobierno español en nombre del Grupo que facilite la publicación y distribución en España del texto íntegro de este informe, y dirigirá solicitudes similares a la Organización Sindical española, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Sindical Mundial en el sentido de que el texto íntegro del informe sea distribuido a los miembros de sus órganos ejecutivos asegurando que sus términos reciban amplia difusión entre sus organizaciones afiliadas y sus miembros en general.

Ginebra, 3 de abril de 1969.

(Firmado)

Paul Reusser,
Presidente.

J. A. Barboza - Carneiro,
P. P. Spinelli

La C.I.O.S.L. pide que el informe de la O.I.T. sobre España sea publicado íntegramente en aquel país

El Gobierno español trata de ocultar una parte importante del informe sobre la situación sindical en España publicado por la Oficina Internacional del Trabajo después del regreso de un Grupo de Estudios de la O.I.T. de aquel país. Esta acusación figura en una carta dirigida al Director General de la O.I.T., David Morse, por Harm G. Buiter, Secretario General de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. En su carta Buiter declara que el Gobierno español ha publicado una versión parcial, incompleta y censurada del informe provisional. En realidad, en esta versión se oculta lo que coincide con los puntos de vista de la C.I.O.S.L. de que actualmente los derechos sindicales no son respetados por las autoridades españolas, que se encarcela a personas «por actividades que en otros países se considerarían como legítimas actividades sindicales» y que los trabajadores son objeto de malos tratos en las Comisarías de policía. El Grupo de Estudios confirmó que existe una «insistencia universal y una presión irresistible» en favor de un cambio

dentro de la estructura actual de los sindicatos controlados por el Estado. Esta presión, afirma el Grupo de Estudios, se ha visto intensificada en gran manera por los movimientos de los trabajadores de España que pueden considerarse «separados» (en otras palabras, clandestinos). En el informe se reconoce la existencia de un movimiento sindical clandestino en España en las regiones industriales más importantes y que disfruta de la lealtad absoluta de sus miembros.

En su carta a la O.I.T., Buiter recuerda que una de las condiciones de la aceptación por parte del Grupo de Trabajadores de la O.I.T. y del movimiento sindical libre internacional de la visita del Grupo de Estudios de la O.I.T. a España fue la de que el texto de su informe fuese publicado íntegramente en España. Buiter solicita en su carta que la O.I.T. haga gestiones cerca del Gobierno español para que los trabajadores y el pueblo de España sean informados del contenido completo del informe.

30 de abril de 1969.

Unión General de Trabajadores de España

Observaciones al estudio de la situación la

A la vista del Informe Provisional del Grupo de Estudio de la O.I.T. encargado de examinar la situación laboral y sindical en España, la U.G.T. hace las observaciones siguientes:

1. La U.G.T. ha tenido constantemente informada a la C.I.O.S.L. de las violaciones de los derechos humanos y sindicales en España, y expresa su reconocimiento a la C.I.O.S.L. por la diligencia y competencia con que ha expresado sus quejas y denuncias a la O.I.T.

LA ORGANIZACION SINDICAL VERTICAL

2. Carece el Informe Provisional de una descripción de lo que de verdad es la Organización Sindical Vertical y Oficial española. Por considerarlo fundamental, lo hacemos por nuestra cuenta en forma somera.

La sublevación militar fascista de julio de 1936, que contó desde el primer instante con la ayuda decisiva de los regímenes de Hitler y de Mussolini, impuso por la fuerza un Estado totalitario al pueblo español, después de treinta y tres meses de guerra civil. Los sublevados contra el Gobierno legítimo de la República dictaron un decreto, el 13 de septiembre de 1936, declarando ilegales todos los partidos políticos y organizaciones sindicales. Los Centros y propiedades de los sindicatos fueron confiscados. Naturalmente, este decreto no tuvo entonces aplicación más que en la zona ocupada por los sublevados, extendiéndose a toda España al finalizar la contienda el 1 de abril de 1939. Una vastísima operación represiva y de exterminio se desencadenó contra los afiliados a las organizaciones sindicales obreras. Bastaba sencillamente en ocasiones con haber pertenecido a la U.G.T., a la C.N.T. o a la S.T.V. para ser fusilado. La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, de efectos retroactivos, pretendió dar forma legal a ese exterminio en masa.

Establecido el partido único, se atribuye a éste, F.E.T. y de las J.O.N.S., la creación de la Organización Nacional Sindicalista, que queda vinculada al partido y al Estado. Los principios y estructura de la Organización Nacional Sindicalista están enunciados en el Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1939, principalmente en su capítulo XIII. El primer párrafo, harto revelador, del Preámbulo del Fuero del Trabajo, dice así: «Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.»

En el Fuero del Trabajo y en otras leyes complementarias, que sería prolijo enumerar aquí, se establece que la Organización Nacional Sindicalista se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía; y todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de producción o servicios en sindicatos verticales; y el sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario —que incluye patronos y obreros— de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado; y todas las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de la F.E.T. y de las J.O.N.S.; el sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica; la huelga será considerada como delito de lesa Patria, e incluso «la disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.»

Conviene recordar también brevemente la doctrina sindical del partido único, de quien depende la Organización Sindical. Los Estatutos de Falange establecen el mando único personal, «responsable ante Dios y la Historia», que es ejercido por Franco. En la Organización Sindical un único Delegado de Franco ejercerá el mando, como lo dispone el artículo 30: «La Delegación Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante, y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.» Así, pues, el Jefe Nacional, que «asume, en su entera plenitud, la más absoluta autoridad», Franco, designa a su Delegado Nacional en la Organización Sindical, que es, desde 1958, Solís, quien desempeña a la vez la función de minis-

tro Secretario General del Movimiento, es decir, del partido único.

3. La acción que ha venido realizando desde abajo la clase obrera en defensa de sus derechos y por la obtención de reivindicaciones, paralela o ligada a la de las organizaciones sindicales clandestinas, fundamentalmente; unido al temor del régimen de seguir presentando al mundo libre y en los organismos internacionales un sistema fascista rígido en sus estructuras, hizo que se llevaran a cabo algunas reformas meramente formales, de fachada, en la Organización Sindical.

Se dio mayor apertura a las elecciones sindicales que, sin embargo, no modificaron en absoluto el sistema jerarquizado de mandos, de arriba abajo, en los Sindicatos oficiales. La constante desposesión de los cargos elegidos acentuaron la ineficacia de las elecciones. Para tratar de encauzar y controlar la forma más realista la creciente presión de los trabajadores y de las organizaciones sindicales clandestinas, se crean los Consejos de Trabajadores, que, carentes de auténtica representatividad, tienen, cuando más, una función meramente deliberativa, pero orientada por la línea política de mando designada por el Estado. Esta presión ha hecho que el Delegado Nacional y otras jerarquías se muestren locuaces en declaraciones demagógicas y desprovistas de valor resolutorio, sobre mayor representatividad y autonomía de los Sindicatos oficiales. Mucho nos tememos que esta locuacidad haya impresionado al Grupo de Estudio. La Ley Orgánica del Estado modificó el léxico del Fuero del Trabajo, para pulirlo de expresiones escandalosamente fascistas y totalitarias, pero de ningún modo ha corregido la dependencia de la Organización Sindical al partido único —actualmente llamado Movimiento Nacional— y al Estado.

PRINCIPIOS DE LA O.I.T.

4. La U.G.T. recoge la declaración del Grupo de Estudio de que «al examinar la situación laboral y sindical en España lo hace a la luz de los principios de la O.I.T.». Por nuestra parte recordamos que en el Preámbulo de la Constitución de la O.I.T. se reconoce el «principio de libertad sindical» y que en la Declaración de Filadelfia se inscribe el principio fundamental siguiente: «La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante.» Expresamos nuestra extrañeza porque en el Informe Provisional no se diga ni una sola palabra del derecho de huelga, ni de cómo se viene aplicando el «lock out» por las empresas con el asentimiento del Gobierno y de la Organización Sindical.

Esperamos que en el Informe Final diga el Grupo de Estudio, sin ambigüedades, si la situación laboral y sindical en España se adapta o no a los principios de la O.I.T.

5. Observamos la considerable desproporción entre las visitas y entrevistas efectuadas por el Grupo de Estudio de autoridades, personal oficial y jerarquías de la Organización Sindical, de una parte, y la mucho más reducida de personas entrevistadas no vinculadas al régimen y de las organizaciones sindicales clandestinas. A este respecto anotamos la queja formulada por nuestros compañeros de la U.G.T. de Valencia, en el sentido de que la delegación del Grupo de Estudio que visitó aquella ciudad no entró en relación con los nombres que nuestros compañeros le facilitaron de la factoría del Puerto de Sagunto, ni con los miembros del jurado de empresa de la SALTUV, haciéndolo en cambio con el Consejo de Administración de esta última, y renunciando a la confrontación con dichos jurados por falta de tiempo, según manifestación de dicho Consejo de Administración.

ESTADO DE EXCEPCION

6. Ciertamente que al proclamarse el estado de excepción el Gobierno no lo justificó públicamente como medio de acentuar la represión contra los trabajadores. Pero incluso personalidades del régimen han reputado como injustificado el pretexto de la agitación universitaria. Lo cierto es que la intensificación de la represión que el estado de excepción trajo consigo, recayó principalmente sobre los trabajadores y miembros de las organizaciones sindicales clandestinas, especialmente de la U. G. T. Además, en el «somero balance de lo obtenido policialmente en este estado de excepción», publicado por el Ministerio de la Gobernación, se comprueba, pese a las omisiones e inexactitudes, que la acción policíaca se ejerció preferentemente en los medios obreros.

7. De otra parte, nos parece desplazado el que el Grupo de Estudio se haya hecho eco —sin duda expresado por personas del régi-

men— de que «una proclamación del estado de excepción no ha sido muy excepcional en períodos anteriores de la historia de España y por tanto revestía menor importancia de la que pudiera haber tenido a los ojos de la opinión mundial». La afirmación del Grupo de Estudio hubiera sido justa si se refiriese a que donde el estado de excepción no es «muy excepcional» es bajo el régimen franquista, que desde su instauración no ha respetado nunca los derechos humanos y las libertades elementales. Es decir, que hizo regla de la excepción. En los «períodos anteriores de la historia de España», que no ha analizado suficientemente el Grupo de Estudio, no hubo nunca una opresión como la actual, y los períodos de excepción no eran mayores entonces que en otros países civilizados.

TORTURAS A SINDICALISTAS DETENIDOS

8. El Grupo de Estudio emplea el término «inquietud» para expresar lo que es una firme convicción en cuanto a los malos tratos y torturas aplicados a sindicalistas detenidos. En la declaración de los 1.500 intelectuales a que se hace referencia se expresa algo más que una inquietud. Se denuncia concretamente, con precisión de detalles, numerosos casos de tortura a sindicalistas detenidos. Y en pleno estado de excepción, el Abad mirado de Montserrat denunció ante la Televisión alemana —por lo que se le pretende seguir proceso— varios casos concretos comprobados por él mismo. Las cartas de los presos políticos y sociales de la prisión de Bausuri, son el más reciente testimonio hecho público de esas sevicias.

9. Un tanto ligeramente se dice en el Informe Provisional que «la acusación de malos tratos en las cárceles no se halla fundada». Señalamos a este respecto que los sindicalistas encarcelados no gozan de ningún privilegio en relación con los presos de derecho común, y constituye una medida vejatoria para ellos tenerlos mezclados y sujetos a las mismas normas disciplinarias que

a los comunes. Conviene recordar que los abogados, principalmente en Barcelona, han hecho razonadas que a los detenidos políticos y conceda el régimen especial a que cho. Muchos son los casos en las cárceles se emplean severas penales y de castigo contra sindicalistas a los que se encierran en celdas —a veces por largos períodos—, se comunicaciones con sus familiares rechos. En algunas cárceles el derecho que saquen a los presos para ir a nuevo a las Comisarias a ser sometidos a interrogatorios, pese a que en las dependencias adecuadas para ellos interrogatorios se aplican torturas y huelga del hambre se practica como protesta por el trato humillante les somete.

10. Tanto que el ministro de Justicia dejado ante el Grupo de Estudio establecido que cualquier maltrato a detenidos es enteramente contrario a lo que está sujeto a duras penas del Código Penal, como que el fiscal Supremo informó «que promoviendo ante la justicia cualquier delito se señalen pruebas específicas de los malos tratos», no es más que una tentativa de desviar la verdad. Claramente no están autorizados pero hasta ahora no se conoce un enjuiciamiento de ningún torturador, ni de ninguna de las denuncias aportadas. Por el contrario, los presos de la carta de los 1.500 intelectuales se haya abierto la investigación, han sido sometidos a proceso.

11. Como el Informe Provisional a ello, señalaremos por nuestra parte «personas detenidas por motivos políticos serían considerados como víctimas sindicales, pero que se forme a la legislación española»

Comentario al desahucio del sindicalismo

(Anexo a las observaciones de)

En el Informe provisional del Grupo de Estudio de la O.I.T. que ha estado en España, se dedican varios apartados del mismo —el 39 y siguientes— a lo que llama «Desarrollo histórico del Sindicalismo español». Comienza por decir que «el movimiento sindical español estuvo siempre dividido antes de la guerra civil». Suponemos que lo que quieren decir es que en España existían varias Organizaciones sindicales a la vez, y no una sola. Esto es que existía pluralidad sindical. No será menester que digamos que España no ha inventado ni ha monopolizado el llamado pluralismo sindical que, por lo demás siguen existiendo, actualmente en no pocos países. En realidad, como reconoce el propio Informe, sólo existían, con carácter nacional, dos grandes Organizaciones sindicales: Unión General de Trabajadores y la Confederación Nacional del Trabajo. Ciertamente que la patronal unas veces, la Jerarquía eclesiástica otras, como los comunistas, montaron en diferentes ocasiones unos Sindicatos que tuvieron efímera existencia.

Nosotros sabemos cuán necesario sería para luchar con la máxima eficacia contra el capitalismo y contra la clase patronal —o empresarial como ahora gusta decir— que la unidad sindical fuese una auténtica realidad. En ese sentido ha trabajado la U.G.T., sin éxito. Y la experiencia histórica ha demostrado que cuando existe una misma voluntad de

luchar juntos en la clase trabajadora, no pudiendo realizar la «unidad orgánica» del movimiento sindical, se ha llegado muchas veces a la constitución de «Alianzas sindicales», más o menos perdurables, y a la «unidad de acción». Eso ha sucedido en España. De todos modos, queda bien claro que nosotros preferimos el «pluralismo sindical», cuando traduce la existencia de concepciones distintas y de tácticas diferentes profundamente arraigadas en los militantes, a un Sindicalismo unitario impuesto por el Gobierno, por el Estado o por las pistolas.

No oculta el Informe que la U.G.T. y la C.N.T. «han desempeñado un papel importante en la historia laboral y social de España y que ocupan un lugar bien conocido en la historia del movimiento sindical internacional». «Constituyeron siempre —añade el Informe— un sindicalismo de lucha de clases y de protesta... Y aunque la U.G.T. ejerció considerable influencia bajo ciertos Gobiernos, la influencia de estas Organizaciones fue, en general, limitada por dicha concepción de su papel y por las divisiones existentes entre ellas.»

En efecto, la U.G.T. ha sido y sigue siendo una Organización sindical de «lucha de clases» —como dice su Declaración de Principios— y «de protesta», como registra su larga y fecunda historia. De protesta contra las injusticias que cometen contra los trabajadores los patronos in-

saciabilidad daba a España. Podere siempre patrono paraban los human dado ju es, ade como t ante l que se na hu de la grande como l contra el tern la rep revisió el esta sión d les, la cias, la tadura Los u bertad ra, en quismo clamar clamar tades. El al en efe de cla nustra ra de les y clases. lo que clases

Informe Provisional del Grupo O.I.T. encargado de examinar el trabajo y sindical en España

que varios Co-
nte los de Madrid
s peticiones para
sociales se les
que tienen dere-
que dentro de
s medidas disci-
dicalistas presos,
ldas de castigo
se les priva de
es y de otros de-
director autoriza
a conducirlos de
sometidos a inte-
las cárceles hay
ello. En estos in-
en ocasiones. La
a bastantes veces,
similante a que se

de Justicia haya
udio « claramente
filtro de personas
trario a la posición
s sanciones en el
fiscal del Tribunal
moverá implacable-
er caso en el que
s de supuestos ma-
s sofistaría y pre-
claro está que « le-
claro los malos tratos
e un solo caso de
urador, pese a in-
nuncias y pruebas
os primeros firman-
electuales, sin que
ón que solicitaban,
o.

cional no hace men-
nuestra parte que
tivos que en otros
omo legítimas acti-
os ilegales con-
a », son sometidos

Desarrollo histórico del sindicalismo español

(de la U.G.T.)

bles e intratables, de men-
ad feudal, cuya especie se
con tanta prodigalidad en
ña. De prodigalidad en
res públicos cuando éstos,
pre al servicio de la clase
onal y del capitalismo, am-
ban sus injusticias y pisotea-
os más elementales Derechos
anos. La U.G.T. no ha olvi-
jamás que todo trabajador
demás, un ciudadano y que,
o tal, no puede ser insensible
los atropellos e injusticias
se cometen contra la perso-
humana. Por eso, la historia
a U.G.T. está jalonada de
ides y muy vivas protestas,
o las que promovió en su día
er el proyecto de ley contra
terrorismo, la ley de huelgas,
represión del anarquismo, la
sión del proceso de Montjuich,
estado de guerra, la suspen-
de garantías constituciona-
la garantía de las subsisten-
las crisis de trabajo, la dic-
tura de Primo de Rivera, etc.
ugetistas saben que la li-
dad es indivisible. Por eso abo-
en su lucha contra el fran-
ismo, al mismo tiempo que re-
man la libertad sindical, re-
man todas las demás liber-
es.

El sindicalismo de la U.G.T. es,
efecto, sindicalismo de lucha
clases. Sería petulancia de
stra parte hablar aquí y abo-
de lo que son las clases socia-
y de lo que es la lucha de
es. Nos limitamos a recordar
que es pura evidencia: que las
es sociales existen, cuyos an-

a jurisdicciones especiales que agravan sus pre-
tendidos delitos y reducen las posibilidades de
defensa de los acusados. Varios Colegios de
Abogados, principalmente los de Madrid y Bar-
celona, han pedido, sin éxito, la supresión de
estas jurisdicciones especiales.

« ALGUNOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SITUACION »

12. Bajo este epígrafe hace el Informe Provi-
sional ciertas consideraciones que queremos pun-
tualizar. Como lo han manifestado ciertas jerar-
quías de la Iglesia española y personalidades
que estuvieron durante la guerra civil del bando
de los vencedores, el régimen franquista quiere
mantener encendidos las rivalidades y odios de
la guerra civil. Este es uno de los fundamentos
de su política. Así lleva treinta años de victoria,
de triunfalismo, para perpetuar la división de los
españoles entre vencedores y vencidos.

13. « La transformación contemporánea de
España ... sin precedentes en la historia nacio-
nal », como afirma el Informe Provisional, aparte
de ser discutible en la proporción que dice el
Grupo de Estudio, no es un hecho aislado de
España, ni atribuible a la existencia del régimen
franquista. Al contrario, la existencia de este ré-
gimen ha privado y sigue privando a España de
una colaboración internacional necesaria. Desde
el final de la segunda guerra mundial existe ese
desarrollo en todo el mundo, y muy especialmente,
en los países europeos. Y entre estos países, aun-
que hay tres millones de españoles que tienen
que ganar su vida fuera de España, España ocu-
pa el último lugar de Europa en el porcentaje
de participación de los trabajadores en la renta
nacional, según datos de la Comunidad Econó-
mica Europea y de la propia O.I.T.

« DESARROLLO HISTORICO DEL SINDICALISMO ESPAÑOL »

14. En muy contadas líneas hace el Grupo de
Estudio la disección del movimiento sindical es-

pañol anterior a la guerra civil, para llegar a la
conclusión de que « hay un marcado contraste »
entre ese sindicalismo auténtico y el de ahora,
ventajoso ¡al de ahora! Una vez más el Grupo
de Estudio se muestra aquí muy influido por las
autoridades y las jerarquías del sindicalismo ofi-
cial. Ya que se le cita, y no precisamente para
favorecerlo, el Grupo de Estudio debió analizar
más completamente el sindicalismo auténtico an-
terior a la guerra civil.

15. « Históricamente, el movimiento sindical
español estuvo siempre dividido antes de la gue-
rra civil », precisa el Informe. Por nuestra parte
añadimos que, lamentablemente, la división del
movimiento sindical no era un fenómeno exclu-
sivamente español; en casi todos los países
ocurría entonces lo mismo, e incluso ahora exis-
ten cuatro Internacionales y sindicatos obreros:
C.I.O.S.L., F.M.T., F.S.M. y A.I.T. Súmense nume-
rosos sindicatos autónomos en muchos países.
Sin embargo, y esto no lo dice el Informe, entre
la U.G.T. y la C.N.T. se alcanzó uno de los por-
centajes de sindicación más elevado del mundo,
que bastantes países europeos no han superado
todavía.

16. La U.G.T. admite, y ese es uno de sus
títulos de gloria, que su sindicalismo era, y es,
de lucha de clases. Lucha de clases impuesta
por la existencia del sistema capitalista, que en
nuestro país se ha caracterizado siempre por su
violencia y ultramontano conservadurismo. De otra
parte, esa ha sido la naturaleza del verdadero
sindicalismo obrero en todas partes. Pero el sin-
dicalismo de la U.G.T. fue mucho más que de
protesta. Y como el Grupo de Estudio parece
desconocer importantes aspectos positivos y de
participación del mismo, destacamos unos cuan-
tos en un anexo a estas observaciones.

17. La U.G.T. expresa su repulsa más enérgi-
ca a la desdichada comparación que se hace
en el Informe entre el movimiento sindical espa-
ñol anterior a la guerra civil y la « situación y
la estructura unificada y considerable influencia
que ahora caracteriza a la Organización Sindical
española ». Todo el punto 40 del Informe
Provisional —que quiere equilibrarse tímidamente
cuando reconoce que « la rama sindical de la
estructura política que le dio nacimiento » lleva
« implícita la condición de ser esencialmente un
instrumento de la política estatal »—, muestra
un desconocimiento profundo de la función que
el Estado fascista español ha asignado a la Or-
ganización Sindical.

Esta es el instrumento del Estado y de la clase
burguesa para subyugar a la clase trabajadora,
privándola de sus cauces naturales de sindicación
y de sus derechos de participación verdadera
en la vida política, social y económica de España.
La existencia de unos servicios burocráticos, ad-
ministrativos y de asistencia, en cuya orientación
y control no pueden intervenir los trabajadores
—obligatoriamente sindicados—, no es un sindi-
cato; el que « en los órganos constitutivos del
Estado y especialmente en el Consejo del Reino y
las Cortes » haya individuos a título de la Or-
ganización Sindical, pero que los trabajadores
no han elegido ni pueden destituir y ante quienes
no responden de su gestión, no es en ningún
caso la representación de una organización sin-
dical.

La « posición privilegiada », que según el In-
forme goza la Organización Sindical, no ha im-
pedido —lo justo sería decir que ha contribuido
a ello— que los planes y medidas estabilizadora-
s del Gobierno repercutan principalmente sobre
los trabajadores; que en los planes de desar-
rollo, que a veces critica demagógicamente la
prensa oficial sindical, no se han oído ni tenido
en cuenta los intereses de los trabajadores;
que la congelación salarial que siguió a la devaluación
de la peseta fue seguida de medidas liberalizadoras
favorables al capital. El tope de aumento salarial
del 5,9 por ciento, tan respetado por todos los
trabajadores, obtuvo el beneplácito de la Or-
ganización Sindical.

Todo este sistema « sindical » está en fla-
grante contradicción con los principios y con-
venciones de la O.I.T.

LEY SINDICAL

18. En efecto, « existe ahora una presión gene-
ral, insistente e irresistible en favor del cambio ».
Pero ello es debido al fracaso y al descrédito
de la Organización Sindical como medio de de-
fensa de los trabajadores, y a la acción de esos
propios trabajadores y de las organizaciones
sindicales clandestinas, cosa esta que reconoce
el Informe.

19. En cuanto a la nueva Ley Sindical, la Or-
ganización Sindical no ha hecho más que ceder
un tanto a esa presión, no correspondiéndole
iniciativa alguna. No obstante, la U.G.T. se alza

contra el principio mismo de Ley Sindical, en
la que el Estado impone objetivos, estructura,
organización, etc. Lo más que debe hacer un
Estado es una Ley de asociaciones que proteja
el derecho de libre sindicación y que regule la
existencia de ese derecho en relación con el
Estado.

20. Como tiene aprobado la O.I.T. en la Con-
vención de San Francisco, de 17 de junio de
1948,

« 1.º Los trabajadores y los empresarios,
sin distinción ni autorización previa, tienen
derecho a constituir las organizaciones que
estimen convenientes, así como el de afi-
liarse a dichas organizaciones, con la sola
condición de observar los Estatutos de las
mismas.

2.º Las organizaciones de trabajadores y
las de empresarios tienen exclusiva compe-
tencia para redactar y aprobar sus Estatutos
y Reglamentos, así como para elegir libre-
mente sus representantes, para organizar su
administración o sus actividades y para for-
mular un programa de acción.

3.º Las autoridades gubernativas deberían
abstenerse de toda intervención que limite
el libre ejercicio de los citados derechos. »

Esto es lo correcto, que constituye una con-
quista irrenunciable del movimiento obrero inter-
nacional y del movimiento obrero español.

LA MASCARADA DE TARRAGONA

21. Es completamente absurdo admitir que las
conclusiones para la Ley Sindical, « después de
amplias consultas preliminares entre sus miem-
bros », partieron del llamado Congreso Sindical
de Tarragona del 19 al 21 de mayo de 1968. Ni
esto fue un Congreso, ni la « consulta-informe »
anterior ha sido tenida en cuenta en esa masca-
rada, aunque hay que hacer constar la escasa
representatividad de los consultados. Precisamen-
te se hizo esa mascarada de Tarragona para des-
virtuar el deseo general que se deducía de la
« consulta-informe ».

22. Los asistentes a ese « Congreso » no
fueron designados por los trabajadores. Supone-
mos que el Grupo de Estudio habrá examinado
el « Reglamento del Congreso Sindical » y habrá
apreciado las atribuciones que se conceden al
Presidente del Congreso, que domina totalmente
todo el Congreso y lo con él relacionado. El
Presidente no lo elige el Congreso, es el Delegado
Nacional de Sindicatos, que preside también la
Comisión Permanente, designa también los pre-
sidentes de las Comisiones de Trabajo, redacta
el orden del día y nombra diversos cargos sin-
dicales que son a su vez vocales natos del Con-
greso.

23. No sólo los « acuerdos », sino el Con-
greso mismo han sido impugnados y rechazados
por numerosos organismos y cargos de los Sin-
dicatos Oficiales. Como ejemplo, reproducimos
lo que acordó en octubre de 1968 el Pleno de
la Sección Social del Sindicato Provincial del
Metal de Sevilla:

« Es el sentir general de los trabajadores que se
han elaborado en el Congreso de Tarragona para
la nueva Ley Sindical. Esto es fácilmente com-
prendible y comprobable. Este Pleno rechaza los
acuerdos de este Congreso por considerarlo anti-
democrático, ya que no tenemos conocimiento
de la asistencia al mismo de ninguno de nuestros
auténticos representantes. Consideramos que ha
ido en contra de nuestros intereses, ya que no
recoge los derechos fundamentales a que aspira
el mundo del trabajo, que tantas veces han sido
planteados y que en un país como éste, con
unas estructuras capitalistas, son incomprensibles.
Queremos un sindicato obrero, libre, democrá-
tico a todos los niveles, unido y con derecho
de huelga, de reunión, de expresión plenamente
reconocido. Lo contrario es un continuismo de
lo actual, que ha demostrado su ineffectividad y que
está totalmente desbordado por la realidad. »

Cabe añadir, que hasta el documento colec-
tivo del episodio español, de julio de 1968,
que lleva por título « Principios cristianos del
sindicalismo », va más lejos en cuanto a repre-
sentatividad y democracia sindical que el llama-
do Congreso de Tarragona, pudiéndose afirmar
que ese documento es una dura crítica de dicho
Congreso.

24. Por último, la U.G.T. declara que la libertad
sindical es indivisible de las demás libertades
cívicas y de los derechos del hombre. Mientras
todos estos derechos no sean respetados en Es-
paña, no podrá haber sindicalismo auténtico.

LA COMISION EJECUTIVA

28 de mayo de 1969.

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres

INTRODUCCION

1) La C.I.O.S.L. ha estado en la vanguardia del apoyo a la lucha de los trabajadores y del pueblo español por el restablecimiento en su país de las libertades y derechos humanos fundamentales, incluyendo la libertad sindical. Los trabajadores españoles, desde que el régimen fascista se amparó del poder en 1939, están privados de los derechos y libertades humanos más elementales, garantizados por la Constitución de la O.I.T. y por las normas internacionales del trabajo. El Gobierno español, sin embargo, se comprometió a respetar íntegramente tales derechos y a garantizar su aplicación cuando decidió ser miembro de la O.I.T. en 1956.

2) Después de examen por el Comité de la Libertad Sindical de la O.I.T. de más de veinte quejas de la C.I.O.S.L., el Consejo de Administración de la O.I.T., ha llamado la atención en numerosas ocasiones, del Gobierno español sobre la contradicción fundamental entre la legislación española actual y la Constitución y normas de la O.I.T. Una y otra vez el Consejo de Administración de la O.I.T. ha recomendado al Gobierno español que modifique la legislación actual, sin ningún resultado práctico hasta el momento.

3) En razón de la falta de consideración por parte del Gobierno español hacia estas recomendaciones de la O.I.T., la C.I.O.S.L. conjuntamente con sus miembros en el Consejo de Administración de la O.I.T. dio su aprobación al establecimiento del Grupo de Estudios de la O.I.T. como medio suplementario para ejercer una presión mundial sobre el Gobierno español para que garantice la libertad sindical a los trabajadores. Además, la C.I.O.S.L. decidió plantear la cuestión de la libertad sindical en España en la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1969 por medio de una resolución refiriéndose al informe del Grupo de Estudios.

4) Nuestra aprobación al Grupo de Estudios fue dada a condición de que cualquier examen de la verdadera situación sindical y obrera en España no debe limitarse a un análisis estrictamente jurídico dentro del contexto del sistema político vigente, sino que debe llevarse a cabo a la luz de los derechos y libertades humanos y sindicales universalmente reconocidos y enunciados por la O.I.T.

INFORME PROVISIONAL DEL GRUPO DE ESTUDIOS

5) El Grupo de Estudios comenzó a recibir información a principios de febrero. La delegación de la C.I.O.S.L., dirigida por el Secretario General, H. Buitter, y de la que formaban parte miembros de la U.G.T. y de la S.T.V., se reunió con el Grupo de Estudios el 12 de febrero de 1969. El Grupo visitó España del 7 al 30 de marzo de 1969 y publicó su informe provisional el 23 de abril. Al someter el informe provisional, el Grupo de Estudios indicó que reservaría para su informe final la descripción completa y su apreciación del desarrollo histórico de la situación sindical en España y de la situación a que se hubiese llegado en el momento de preparar el informe final; indicó también que reservaría sus propias conclusiones y las formularía a la luz de las condiciones existentes en el momento de redactar su informe final. El Grupo de Estudios ha anunciado que espera entregar el informe final al Director General de la O.I.T. antes del 31 de julio de 1969.

ESTADO DE EXCEPCION

(24 de enero-25 de marzo 1969)

6) El Grupo de Estudios, al apreciar las causas determinantes

de la proclamación del Estado de excepción, parece aceptar que primordialmente tenían relación con la situación reinante en las Universidades más que con la situación laboral y sindical. Es nuestro punto de vista que el Gobierno español, ante el profundo descontento de los trabajadores españoles con la situación laboral y sindical actual, y en particular, ante las crecientes acciones de protesta, tuvo que recurrir a la proclamación del Estado de excepción para intensificar la represión contra los sindicalistas libres y democráticos. La detención de centenares de sindicalistas y trabajadores en mucha mayor proporción que la de estudiantes y otras personas de la oposición democrática confirma, « a posteriori », que la situación laboral y sindical tuvo mucho que ver con la proclamación del Estado de excepción.

VIOLACION DE LOS DE- RECHOS Y LIBERTADES SINDICALES POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS

7) En espera de la publicación del informe final, el informe provisional **prueba abundantemente que las autoridades españolas no respetan los derechos sindicales** y que personas « son encarceladas por actividades que en otros países serían consideradas como legítimas actividades sindicales, pero que conforme a la legislación española se consideran como ilegales ».

8) En la puesta en aplicación de sus prácticas antisindicales, **las autoridades españolas violan también derechos humanos fundamentales.** Siguiendo la recomendación de la C.I.O.S.L., miembros del Grupo de Estudios, para recoger información de todos los sectores, visitaron a sindicalistas encarcelados. Mientras que no podemos estar de acuerdo con la « impresión » del Grupo de Estudios de que los alegatos sobre malos tratos en las cárceles no se « hallan fundados », se señala sin embargo en el informe provisional que el Grupo de Estudios fue informado en conversaciones con presos, sindicalistas y abogados que « en comisarias policíacas han ocurrido malos tratos » y que ello « pesa considerablemente sobre la posibilidad de una evolución pacífica de la situación laboral y sindical en España ».

9) El Grupo de Estudios ex-

presó al Gobierno español su opinión decidida de que una « generosa amnistía o indulto en favor de las personas encarceladas por actividades sindicales normales, constituiría una de las contribuciones principales para el desarrollo futuro de la situación sindical en España ».

10) Comentando la estructura sindical y la situación actual, el Grupo de Estudios confirmó que existe « una presión general, insistente e irresistible en favor del cambio », incluso a todos los niveles de la estructura de la Organización Sindical estatal. Esta presión, el Grupo señaló, ha sido considerablemente intensificada por los movimientos obreros en España que deben considerarse « separadamente » (en otras paréntesis la libertad de expresión

11) El informe provisional reconoce así la existencia de un movimiento sindical clandestino en España, declarando que no es solamente « extraoficial » sino « ilegal », que tiene su mayor fuerza en las regiones de mayor importancia industrial y que goza de la « firme lealtad de sus miembros ».

RECOMENDACIONES RELATI- VAS A LA REFORMA DE LA LEGISLACION SINDICAL

12) El Grupo de Estudios, en su apreciación del « consenso de opinión en España » señaló que son necesarios importantes cambios en la práctica actual para la « creación de un movimiento sindical verdaderamente auténtico y representativo ». En particular señaló que la legislación actual debe ser modificada en forma tal que permita la libre elección de todos los cargos sindicales, la autonomía completa de los sindicatos, la autoridad de los dirigentes elegidos sobre los funcionarios y que el patrimonio sindical sea atribuido o asignado para beneficio de sus miembros y administrado bajo la autoridad de los dirigentes elegidos. El movimiento sindical no debe estar sujeto a dirección o control de ningún movimiento político; cualquier relación que pueda tener con un movimiento político debería determinarse libremente por sus miembros. La ley debería garantizar la libertad de expresión y de reunión a todas las corrientes de opinión sindical, para que gocen de su libertad dentro de una unidad libremente aceptada.

UTILIZACION DEFORMADA DEL INFORME PROVISIONAL POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS

13) Una versión parcial incompleta y censurada del informe provisional ha sido publicada en España por la agencia de noticias oficial « Efe ». Esta versión oculta aquellas partes del informe que confirman la posición de la C.I.O.S.L. de que los derechos sindicales y las libertades civiles no existen actualmente en España. El Secretario General de la C.I.O.S.L. ha denunciado esta utilización deformada del informe en carta del 29 de abril de 1969 al Director General de la O.I.T., señor David Morse. Harm Buitter recordó, que una de las condiciones del Grupo obrero de la O.I.T. y del movimiento sindical libre internacional para aceptar la visita del Grupo de Estudios fue la publicación y distribución en España del **texto íntegro del informe**. En consecuencia, hemos pedido al Director General de la O.I.T. que requiera formalmente al Gobierno español para que facilite la publicación y distribución del informe en el interior de España, de acuerdo con la condición establecida por la C.I.O.S.L. y el Grupo obrero de la O.I.T., condición aceptada por el Grupo de Estudios.

POSICION DE LA C.I.O.S.L. SOBRE ACCIONES FUTURAS

14) La C.I.O.S.L. reserva sus conclusiones finales y las formulará a la luz del informe final del Grupo de Estudios que se entregará al Director General de la O.I.T. no más tarde del 31 de julio de 1969.

15) Entretanto y aunque de acuerdo con la apreciación de conjunto por el Grupo de Estudios relativa a la ausencia de libertad sindical en España, tenemos que expresar ciertas reservas sobre partes del informe provisional. Comentando sobre el desarrollo histórico del movimiento sindical en España, el Grupo de Estudios declara, que el movimiento sindical libre que existía antes de la guerra civil era « un sindicalismo de lucha de clases y de protesta », y que hay « un marcado contraste entre esta situación y la estructura unificada y considerable influencia que ahora caracterizan a la Organización Sindical española ». La C.I.O.S.L. se opone enérgicamente a la com-

paración hecha entre una estructura sindical controlada por el Estado, que contradice los principios y normas de la O.I.T., y el movimiento sindical genuino y auténtico que existía en España antes de la guerra civil. Tampoco aceptamos la opinión del Grupo de Estudios de que la actual estructura sindical goza de una « posición privilegiada », ya que esta posición, de acuerdo con la propia apreciación del Grupo « le fue conferida por ser la rama sindical de la estructura política que le dio nacimiento, llevando implícita la condición de ser esencialmente un instrumento de la política estatal ».

La « posición privilegiada » de que goza la Organización Sindical oficial española en la estructura formal del Estado, recuerda « posiciones privilegiadas » similares de sedicentes organizaciones de los trabajadores bajo regímenes políticos totalitarios, que no han ahorrado esfuerzos para socavar los principios universalmente reconocidos de libertad sindical, proclamados por la O.I.T.

16) La C.I.O.S.L. está en profundo desacuerdo con la afirmación del Grupo de Estudios de que la « iniciativa » para la reforma de la ley sindical fue tomada por la Organización Sindical oficial española en su Congreso de Tarragona en 1963. Cuando el Grupo de Estudios confirma « la existencia actualmente en España de una demanda generalizada, especialmente en todos los niveles de la Organización Sindical española, a favor de una revisión profunda de la ley sindical en vigor » ello es claramente el resultado, hartamente limitado, de la lucha permanente de las organizaciones sindicales libres españolas por el restablecimiento de la libertad de asociación y las normas de la O.I.T.

El punto de vista del Grupo de Estudios cuando declara que « un movimiento sindical genuinamente representativo presupone el pleno respeto de las libertades civiles básicas » refleja realmente la demanda permanente de los sindicatos libres españoles y de los trabajadores a través de los años.

17) Lamentamos que no se haya hecho referencia en el informe provisional al derecho de huelga y al hecho de que, de acuerdo con la interpretación por las autoridades legales de la legislación actual, **todas las huelgas son ilegales en España**.

18) El Gobierno español ha prometido repetidas veces la promulgación de una nueva legislación sindical. La última de estas promesas fue hecha por el delegado permanente español en Ginebra, según la cual la nueva legislación sería aprobada por las Cortes **no más tarde de noviembre de 1968**. La C.I.O.S.L. ha denunciado una y otra vez estas tácticas dilatorias de las autoridades españolas y recomienda con toda energía que el Grupo de Estudios en su informe final exprese sus puntos de vista sobre tales tácticas.

19) La C.I.O.S.L. continuará denunciando las prácticas antisindicales del régimen español en forma de quejas al Comité de Libertad Sindical de la O.I.T. (Nuestra última queja relativa a la violación de los derechos y libertades sindicales durante el Estado de excepción, fue sometida el 11 de abril de 1969).

Además, estamos decididos a mantener la cuestión de la libertad sindical en España ante las Conferencias Internacionales del Trabajo. En consecuencia, pedimos que el Grupo de Estudios continúe informando regularmente a futuras Conferencias de la O.I.T. sobre acontecimientos en la situación sindical y laboral en España a la luz de los principios y normas de la O.I.T.

Bruselas, 16 de mayo de 1969.

Declaración sobre el Informe Provisional del Grupo de Estudios de la O. I. T. sobre España

Anexo a las observaciones de la U. G. T.

(Viene de la pág. 5.)

formas Sociales formaban parte también los patronos. El Instituto de Reformas Sociales se amplió transformándose en Consejo de Trabajo, del que también formaba parte la U.G.T. La U.G.T. intervino en los Tribunales Industriales, en los Jurados mixtos, en los Comités paritarios, etc., en todos los organismos donde podían defenderse los derechos y los intereses de los trabajadores.

Puesto que estamos comentando un Informe de la O.I.T., bueno será recordar que cuando en 1919 se reunen en Washington quienes debían sentar las bases de lo que sería después la Organización Internacional del Trabajo, allí estaba representando a la U.G.T. nuestro compañero Francisco Largo Caballero, como Secretario de la misma, a quien acompañaban, como consejeros, los compañeros Fernando de los Ríos y Luis Araquistáin. La U.G.T. ha formado parte de la delegación española en todas las Conferencias de la O.I.T., representada siempre por Largo Caballero, salvo la época en que era ministro de Trabajo y que, como tal, también asistía. Su primer discurso en la Conferencia de la

O.I.T., como ministro de Trabajo, pronunciado el 5 de junio de 1931, es un discurso de antología, que reproducimos en este número. La República ratificó todos los Convenios de la O.I.T. que estaban pendientes de ratificación. Todos. Después, Largo Caballero, siempre en nombre de la U.G.T., formó parte del Consejo de Administración de la O. I. T. En plena guerra civil, en febrero de 1933, asistió Largo Caballero por última vez, a la reunión del Consejo de Administración de la O. I. T. Después... en 1956 ingresaba en la O.I.T. el ahijado de Hitler y de Mussolini.

Todo lo que acabamos de enumerar no es nada al lado de lo que habría que decir acerca de la obra realizada por la U.G.T., cuya influencia, según afirma el Informe provisional, fue en general limitada por su concepción de lucha de clases y de protesta y por las divisiones que existían entre las Organizaciones sindicales.

No queremos terminar este comentario sin destacar una expresión poco afortunada que figura en el Informe, la que dice que « la U.G.T. ejerció considerable influencia bajo ciertos Gobier-

nos ». Si con ello quiere insinuarse que la U.G.T. ha disfrutado de la protección de « ciertos Gobiernos » rechazamos con la máxima energía tamaña insinuación. La U.G.T. se ha hecho ella sola. A pulso. Ganando afiliados poco a poco. Por la bondad de su doctrina y de su táctica. Por la honestidad de sus hombres. Por el sacrificio de todos. Su mejor recompensa es, de un lado, ver comprobado que su magisterio ha sido tan fecundo, que los detractores de ayer, acabaron siendo muy buenos amigos suyos. Y, de otro lado, ver que los ugetistas, que tanto lucharon durante la guerra defendiendo a la República en los talleres, reorganizando sus industrias, y en los frentes con las armas en la mano, después de terminada la guerra, quienes no fueron asesinados vilmente por los francosalangistas por su actuación como ugetistas, han continuado fieles a la U.G.T. en las cárceles, en la clandestinidad y en el exilio, durante estos treinta años de franquismo. Y gracias a ellos, la U.G.T., a pesar de estar declarada fuera de la ley y ser delito grave pertenecer a ella, la gloriosa bandera de la U.G.T. sigue enhiesta. Y seguirá.

Un discurso de Largo Caballero

(Viene de la octava página.)

las diversas actividades relativas a la legislación social, a las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, al paro, a la inspección, a los seguros, a las estadísticas sociales, al paro, a la inspección, a los seguros, a las estadísticas sociales a la emigración, a la protección de los trabajadores agrícolas y a los del mar, etc.

Por lo que se refiere al aspecto internacional de nuestra actuación, basta indicar que uno de nuestros primeros actos como ministro de Trabajo fue el de ratificar sin condiciones el Convenio de Washington relativo a la jornada de trabajo. Y para dar a este acto toda la solemnidad posible, quisimos que el decreto apareciera en la « Gaceta de Madrid » el día 1 de mayo, fecha en que, desde 1890, los trabajadores organizados de todo el mundo celebran manifestaciones públicas para reclamar principalmente el establecimiento de la jornada de ocho horas de trabajo.

LA REPUBLICA ESPAÑOLA DECLARA FIESTA OFICIAL EL PRIMERO DE MAYO

Quisimos ir más lejos todavía en la expresión de nuestros sentimientos a este respecto. Y así, al mismo tiempo que ratificábamos el Convenio internacional de las ocho horas, quisimos exaltar el símbolo de esta preciada reivindicación de la clase obrera proponiendo al Gobierno provisional de la República —que aceptó con mayor complacencia— que declarara el día 1 de mayo fiesta oficial.

El día 1 de mayo de 1931 será, pues, gracias a las medidas indicadas, una fecha histórica para los trabajadores españoles. Y me es muy grato anunciar desde esta tribuna que el Director de Primera Enseñanza publicó una circular encareciendo a todos los maestros y maestras de las escuelas públicas que explicaran a los niños la significación del Primero de Mayo y el origen y carácter de la Organización Internacional del Trabajo, ya que si la fiesta del Primero de Mayo se conoce también por el nombre de Fiesta de la Paz, la institución creada en virtud de la Parte XIII del Tratado de Versalles se propone, ante todo y sobre todo, como lo indica su lema, organizar la paz por la práctica de la justicia.

Precisamente porque éstos son los propósitos de la Organización Internacional del Trabajo, deseamos fervientemente asociarnos a su obra, aportando a ella nuestra colaboración más activa. Por esto, después de haber ratificado el Convenio de Washington sobre la jornada de trabajo, hemos ratificado también el Convenio aprobado en la Conferencia de 1921 relativo a los accidentes del trabajo en la agricultura. A estas ratificaciones seguirán otras; seguirán las de todos los Convenios votados por la Conferencia y que no han sido aún ratificados, para lo cual estamos ya preparando la debida adaptación de nuestra legislación nacional, para que las ratificaciones que se vayan haciendo no sean ficticias, sino verdaderas y reales. A este efecto, hemos tomado ya las disposiciones convenientes para que esos Convenios relativos al paro forzoso y a la protección de la maternidad, ratificados ya por España, encuentren en la práctica las facilidades necesarias a su debida aplicación.

Esta voluntad decidida de colaborar en la obra de la Organización Internacional del Trabajo se traducirá inmediatamente en medidas de carácter práctico en el departamento ministerial que está a mi cargo. Existe ya en este departamento una Sección internacional cuya organización va a ser ahora cuidadosamente revisada. Y en esta revisión ha de figurar el establecimiento de un servicio especial dedicado, no solamente a mantener las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, sino también a seguir de cerca las diversas actividades de la Oficina y a

preparar todo lo relativo a la participación de España en las sucesivas reuniones de la Conferencia.

Al mismo tiempo, hemos procurado que tanto en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo como en las instituciones de cultura que de ellas dependen, se dediquen cursos especiales a explicar el funcionamiento y la finalidad de la O.I.T. Algo parecido, aunque de un modo más elemental, ha de realizarse en las diversas Escuelas de Trabajo que funcionan ya y en las que nos proponemos crear en distintos puntos de España.

LA REPUBLICA QUERIA CONTINUAR Y ELEVAR LA TRADICION ESPAÑOLA

Por lo que acabo de señalar, podéis comprender el lugar preeminente que los problemas sociales ocuparán en el nuevo régimen que la libre voluntad del pueblo español acaba de darse. Este hecho se destacará seguramente con toda su fuerza en la nueva Constitución que elaborarán las Cortes Constituyentes, cuya reunión se celebrará en fecha próxima. Al igual que lo han hecho ya varios países hispanoamericanos, la Constitución española contendrá, en forma de declaraciones concretas, principios generales de política social inspirados en aquella tradición típicamente española de justicia y generosidad, coincidentes en su esencia con los principios básicos que figuran en la Carta del Trabajo del Tratado de la Paz.

Si tuviera que hacer una dis-

tinción esencial entre el espíritu del antiguo régimen español y el del nuevo en lo que se refiere a las leyes sociales, diría que la vieja legislación social española, aun teniendo las características que quedan señaladas, se había propuesto hasta aquí la protección y la tutela de los trabajadores. De aquí en adelante, el espíritu de las leyes que se irán dictando será la emancipación del trabajador como hombre y como ciudadano. Así tendrá su completa realización el noble principio que figura en la Parte XIII del Tratado de Versalles, al enunciar que el trabajo humano no puede ser considerado como una mercancía.

Señor Presidente, señoras y señores: la composición misma de nuestra delegación en esta Conferencia, la presencia del ministro de Trabajo de la República Española en esta tribuna, la ratificación de los Convenios que he tenido ocasión de anunciar y la orientación toda de nuestra política social, indican de una manera fehaciente cuán sincera y profunda es nuestra voluntad de colaborar en la obra de justicia y progreso social que persigue la Conferencia.

En este momento solemne para el Gobierno provisional de la República Española, en cuyo nombre tengo el honor de dirigiros la palabra, reciba el señor Presidente de la Conferencia y todos los delegados, lo mismo que el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, la expresión de nuestra agradecida simpatía y de nuestra adhesión más completa.

La Oficina Internacional del Trabajo, el Gobierno franquista y la verdadera situación de los trabajadores en España

(Viene de la pág. 1.)

na es delito grave que se castiga con penas severísimas.

Todo ello no nos impide haber visto con satisfacción en el Informe provisional, que se reconoce la existencia de movimientos sindicales clandestinos que, a pesar de las persecuciones de que son objeto de parte del Gobierno franquista —miembro de la O.I.T.—, mantienen las esencias del verdadero sindicalismo. Como reconoce igualmente que hay en la opinión española un marcado deseo de que se implante el sindicalismo auténtico, verdaderamente representativo de los trabajadores. « España —dice el Informe—, es una nación que posee una larga y honrosa historia y tradiciones que le son propias. La evolución del sindicalismo seguirá su propia senda; no puede esperarse que sea una reproducción de ninguna pauta uniforme moldeada en otra parte ». Y, sobre todo, las advertencias que hace al Gobierno acerca de lo que debe ser la tan cacareada Ley Sindical para que responda a los principios universales del Sindicalismo, que constituyen la doctrina de la O.I.T.

Queremos creer que el Grupo de Estudio no se hará grandes ilusiones acerca del eco que pueden tener esas advertencias en el Gobierno franquista. Tenía que prometerle su aceptación —que no se atreverá a prometerse— y tampoco lo cumpliría. Del cinismo visceral del franquismo tienen dos pruebas que se han patentado durante su visita a España. Una de ellas, es la promesa que les hizo de que podían viajar libremente por toda España y hablar con quien quisieran, asegurándoles que no se tomarían represalias de ninguna clase con las personas que entrasen en relación con el Grupo de Estudio. Sin embargo, el Grupo de Estudio habrá podido comprobar que los hoteles donde se alojaban estaban vigilados —dirán que « protegidos »— por la policía. Y hubo ciudad donde los « jeeps » de la policía recorrían escandalosamente los alrededores del hotel. A nosotros no nos cabe la menor duda de que la policía no sólo conoce los nombres de quienes hablaron con el Grupo de Estudio, sino que, según su costumbre, los habrá además fotografiado. Conociendo como conocemos la vileza del franquismo, no podemos evitar nuestra inquietud. Que conste —y con ello queremos contestar a una frase desdichada del Informe— que ningún compañero nuestro —y podemos decirlo mismo de los demás—, esgrimirá los contactos que han tenido con el Grupo de Estudio como patente de corso (« escudo para violar la ley »,

Le coup d'État au Soudan

Le Soudan (ancien Soudan anglo-égyptien) est, en Afrique orientale, le trait d'union, ou plutôt de désunion, entre le monde arabe et l'Afrique noire. Depuis son indépendance en 1956, et après le « régime fort » du maréchal Abboud, qui fut renversé en 1956, l'instabilité a été la règle plutôt que l'exception à Khartoum. Coups de force, remaniements ministériels et élections plus ou moins dirigées ont fait alterner au pouvoir des groupes tantôt « conservateurs », tantôt « progressistes ».

L'équipe de chefs militaires qui vient de s'emparer du pays, sans coup férir, semble-t-il renversant le président El Azhari et le Premier ministre Mahjoub, est qualifiée de pro-communiste par certains commentateurs. C'est aller un peu vite ! Le Particomuniste soudanais, force assez importante, avait été interdit sous le régime Abboud et à nouveau en 1966. L'attitude qui fut prise par les autres forces d'opposition, à cette époque, sur ce problème de l'interdiction du parti communiste, ne permet pas d'accoler trop hâtivement une étiquette aussi radicale. On peut, par contre, supposer que les nouveaux maîtres du Soudan rapprocheront leur politique de celle de l'Égypte, de la Syrie, de l'Irak et de l'Algérie, c'est-à-dire du bloc des pays arabes « révolutionnaires ».

Ceci signifie :

1) Une participation accrue du Soudan aux efforts du monde arabe dans leur lutte contre Israël.

2) Une orientation nouvelle

— peut-être — dans le conflit qui ensangante le sud Soudan, où les masses noires refusent l'arabisation que Khartoum a voulu imposer, et on subit du fait de leur résistance une répression très dure qui autorise même la comparaison avec le drame birafrain.

3) Une possible réforme agraire à laquelle certains des nouveaux dirigeants seraient favorables. Parmi ceux-ci, on ne voit pas encore clairement quels noms émergent, mais on cite surtout ceux du général Joafar Mohammed et Mouniri et de M. Awadallah, un leader du parti d'union démocratique, ainsi que de personnalités du parti socialiste soudanais. Les dépêches, en provenance du Caire ou de Damas, mentionnent également un conseil ou commandement de la révolution, qui a décidé de dissoudre les institutions parlementaires et d'annuler la Constitution elle-même.

Comme toujours dans les événements de ce genre, des factions diverses ont dû unir leurs efforts pour renverser le régime qui était en place mais il n'y en a qu'une qui tirera les marrons du feu, et nous doutons que la démocratie soit gagnante à Khartoum, et encore moins un « socialisme » réduit si souvent à l'état de mot-clé dans la phraséologie officielle.

U. G. T.

MARSELLA

Por la presente quedan convocados todos los afiliados a esta Sección de la U.G.T. en Marsella, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el sábado 14 del presente junio, a las seis y media de la tarde, en segunda convocatoria, en el lugar de costumbre.

El Comité.

Letras de luto

Ha fallecido recientemente en el hospital de Saint Etienne, nuestro compañero **Ginés Martínez Perales**, a los 64 años de edad.

Era natural de la Unión (Cartagena), de donde faltaba ya treinta años. Toda su familia se encuentra en España, sus hijos y nietos, que desde esa fecha no ha podido ver dado su precario estado de salud. Ha estado varias veces hospitalizado y en Casa de reposo. Nos cabe la satisfacción de que nuestras organizaciones le han prestado todo el calor que merecía, y muy particularmente la asistencia material de nuestro Comité Central de S.D.E., que tantas pruebas de solidaridad está manifestando.

No dejó de asistir a nuestras reuniones siempre que su estado se lo permitía, fue fogonero en la Marina de guerra y allí luchó en defensa de la legalidad y del orden republicano. Pudo haber muerto junto a su familia, pero aun sintiéndolo mucho, prefirió seguir aquí, en el destierro, con la esperanza de poder volver el día que fuese liberada España.

Este, como tantos otros, ha muerto con la ilusión de poder realizar el sueño dorado de la vuelta a la patria. Descansa en paz, querido compañero, nuestras organizaciones se inclinan ante la pérdida de tan buen compañero.

Camilo CELA.

« El progreso de las ideas depende mucho de las condiciones sociales, pero también de saber propagarlas y de la forma en que la propaganda se haga. »

Pablo IGLESIAS

IMPRIMERIE SPECIALE
28 - 30 Rue Sainte
MARSEILLE 1er

(1) A última hora se nos dice que el periódico « Pueblo » ha dado el texto completo del Informe, obligado por presiones de organismos internacionales.

On a interdit EL SOCIALISTA, nous vous rendons LE SOCIALISTE. Nous voulons simplement, en frères vous rendre un peu des moyens que l'on vient honteusement de vous ravir.

Georges BRUTELLE
Secrétaire général adjoint
de la S. F. I. O.

LE SOCIALISTE

HEBDOMADAIRE

Se ha prohibido EL SOCIALISTA; nosotros os devolvemos LE SOCIALISTE. Queremos sencillamente restituirlos, como hermanos, algo al menos de los medios que tan vergonzosamente os acaban de quitar.

Georges BRUTELLE
Secretario general adjunto
de la S. F. I. O.

Socialisme moderne

(Viene de la pág. 1.)

Jamais ils ne voudront admettre que le capitalisme, si évolué soit-il, divise la société entre le grand ombre de ceux qui vivent de leur travail, manuel ou intellectuel, et la minorité de ceux qui doivent leur puissance à leurs profits accumulés et au travail d'autrui.

Jamais, surtout, il ne conviendront que tout notre système de valeurs est lié à la suprématie de l'argent, qu'il en est vicié et corrompu, et qu'il est parfaitement vain de parler « d'humanisme social » de « droits de la personne » etc. aussi longtemps que nous sommes si loin du régime où le travail commande et où le capital obéit.

Mais ce sont là des généralités de doctrine. Elles n'atteignent que très peu de professionnels.

Combien envisagent à plus de trois ou quatre ans d'avance le changements qui s'imposent pour un ordre plus juste ?

Un sur six ?

Combien sont décidés à faire réellement table rase du passé, à dire ce qui est, sans considération d'opportunité, et à n'avoir de regards que pour l'avenir ? Un sur cent ?

Dans ses objectifs concrets, le socialisme moderne se caractérise notamment sur les trois plans que voici.

1. Ce n'est plus seulement l'économie qu'il faut mettre au service de l'homme, mais l'ensemble de sciences et des techniques, dont le prodigieux potentiel de progrès avait été pressenti, mais non pas suffisamment mis en lumière.

De là une série d'orientations nouvelles :

— Démocratisation radicale de l'enseignement à tous les degrés.

— Coopération de plus en plus étroite des masses productrices et des cadres, tributaires eux aussi du grand capital, bien plus que ses associés.

— Modernisation efficace des voies et moyens de la puissance publique, considérée jusqu'ici comme l'auxiliaire des entreprises qui prospèrent et la providence de celles qui déclinent.

2. A la différence des régimes totalitaires, le socialisme moderne ne prétend nullement tout collectiviser. L'intérêt public étant sauf, et solidement organisé comme il se doit, une large place doit être faite aux secteurs concurrentiels, à la libre initiative, aux formes coopératives de production et d'échange.

Quant aux rapports entre les classes, il faut être borné comme un réactionnaire ou buté comme un trotskyste pour ne pas voir que la condition des salariés rejoint maintenant, à bien des points de vue, celle des appointés et des indépendants. Tous sont solidaires devant le capitalisme. Ce qui est vrai, c'est qu'ils n'en sont pas tous également conscients.

3. Sur le plan social et, d'autre part, dans le domaine international et spécialement européen, les objectifs socialistes sont à la fois les plus avancés et les plus réalistes. De plus en plus nombreux sont les démocrates-chrétiens

qui se réclament des mêmes droits sociaux.

Mais bien au-delà, le grand changement en train de s'accomplir est de nature intellectuelle et morale. Le socialisme moderne, dans les Etats industriels, n'étant plus celui de la misère prolétarienne, une nouvelle conception des libertés égalitaires en démocratie se dégage des revendications purement matérielles.

Pendant longtemps, les partis et les syndicats socialistes ont connu le handicap d'être en avance sur leur époque. Ils faisaient trop belle, disait-on, la part du rêve.

Maintenant que se réalisent les mutations sociales qu'ils avaient prévues, il va de soi qu'ils adaptent résolument aux réalités de notre temps leurs objectifs de toujours.

Un grupo de juristas internacionales pide la supresión de las jurisdicciones de excepción y se alza contra las torturas

Juristas de las principales naciones de Europa Occidental, a los que se han unido representantes de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos y de la Comisión Internacional de Juristas, han aprobado, en reuniones que han celebrado en Roma los días 24 y 25 de mayo, dos resoluciones dadas a la publicidad el 16 de enero por el Colegio de Abogados de Madrid pidiendo la supresión de las jurisdicciones de excepción y la humanización del régimen penitenciario. A esas resoluciones se habían adherido, por unanimidad, la asamblea nacional de los Colegios de Abogados de España.

En las reuniones de Roma han sido presentados informes suscritos por los señores Lucio Lazato, abogado ante el Tribunal Supremo de Italia y Vicepresidente del Congreso de los diputados; Maurice Cornil, ex presidente del Colegio de Abogados de Bruselas;

Christian Revon, abogado ante el tribunal de Alzada de París, y Leon Ingber, profesor ayudante de la Facultad de Derecho de Bruselas. Representantes de los Colegios de Abogados de España aportaron a las reuniones elementos de juicio que permitieron que los congresistas comprobaran que en España existe « la violación de los más fundamentales derechos humanos ». La resolución final enumera, a ese respecto :

- La detención gubernativa sin instrucción de procedimiento judicial alguno ;
- las torturas y sevicias cometidas durante la estancia en las Comisarias de policía ;
- el mantenimiento de la detención gubernativa, prolongada más allá del período previsto por la ley, sin ninguna intervención del juez ;
- los abusos de la policía, usurpando funciones que no son

las suyas, al fijar la jurisdicción aplicable a los detenidos políticos, cuando la tradicionalmente competente es la judicial ordinaria ;

- la promulgación del estado de excepción en toda la nación, dando al poder gubernativo la mayor autoridad y una gran facultad discrecional ;
- la puesta en vigor de nuevo del decreto-ley sobre bandidaje y terrorismo, conforme al cual todo delito político es asimilado al de rebelión militar ;
- el no reconocimiento y rechazo de la calidad de preso político ;
- la negativa para conceder a los presos políticos los derechos mínimos otorgados a los delincuentes de derecho común : libertad provisional, rebajas de parte de la pena impuesta, libertad bajo fianza.

De los documentos que le han sido presentados, la resolución adoptada en las reuniones de Roma ha sacado las siguientes conclusiones :

« Necesidad urgente de elaborar un estatuto propio para los presos políticos ; respeto estricto del plazo legal de detención preventiva (72 horas), y restricción a ese respecto de los poderes de la policía ; libre comunicación de todo detenido con su abogado ; investigación imparcial sobre los métodos policíacos y las torturas ; abrogación de las jurisdicciones de excepción ; amnistía total para todos los presos y exiliados políticos y sociales, que liquide toda responsabilidad por los hechos cometidos durante la guerra civil y las actividades políticas y sindicales posteriores hasta el día de la promulgación de la amnistía. »

La parte final de esa resolución señala todavía que estas exigencias son conformes a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, « de la que España es firmante ». Los asistentes a esas reuniones de Roma concluyen « haciendo un llamamiento a todos los juristas del mundo para que apoyen los principios defendidos por el Colegio de Abogados de España. »

La resolución citada ha sido entregada en las embajadas españolas acreditadas cerca de la República italiana y de la Santa Sede.

(De « Le Monde », 30-V-1969.)

Un discurso de Largo Caballero en la Oficina Internacional del Trabajo

El 5 de junio de 1931 pronunció Francisco Largo Caballero un discurso ante la Conferencia Internacional del Trabajo, de Ginebra. Han transcurrido treinta y ocho años. Entonces España era una República democrática y Largo Caballero su ministro de Trabajo. La España de hoy, que es una dictadura sanguinaria, pidió el reingreso en la Organización Internacional del Trabajo en mayo de 1956, de la que había estado ausente desde 1939. Unos individuos acuden ahora a sus sesiones, y hasta es posible que hablen. Pero su voz no será nunca la de los trabajadores españoles. La voz (una entre muchas) del proletariado español sigue siendo la de Largo Caballero. Por eso reproducimos su discurso del « Diario de Sesiones » de aquella Conferencia. Por eso y también para recordar a los miembros de la O.I.T. la diferencia que hay entre la España libre representada por Largo Caballero hace treinta y ocho años y la España sin libertad que ensucia un puesto en la O.I.T.

El señor Largo Caballero (ministro de Trabajo y Previsión de España). — Señor Presidente, señoras y señores : Me produce una viva satisfacción poder ocupar hoy la tribuna de la Conferencia Internacional del Trabajo e intervenir en la discusión de la Memoria del Director. Me ha cabido el honor de asistir a todas las reuniones de la Conferencia con una sola excepción : la de Génova de 1920 a causa de su carácter específicamente marítimo, y en todas las reuniones he tenido ocasión de demostrar, con mi colaboración entusiasta a los trabajadores de la Conferencia, mi adhesión y mi entusiasmo por la gran obra que realiza la Organización Internacional del Trabajo, a cuyo frente se encuentra Albert Thomas, un hombre a quien todos admiramos y del cual nos proclamamos con orgullo amigos y colaboradores.

Mi satisfacción tiene hoy un doble motivo. En primer lugar, porque hablo en nombre de la República Española, en nombre de un régimen que las organizaciones política y sindical a que he

pertenecido toda mi vida han contribuido a establecer y están ocupándose de consolidar, y en segundo término, porque desde el puesto de ministro de Trabajo del Gobierno provisional de la República Española, y en completa comunión de ideas y sentimientos con mis colegas, puedo dar a la antigua y fiel colaboración de España en la obra de la Organización Internacional del Trabajo la máxima efusión y quizás también —ese es cuando menos mi deseo más ferviente— la máxima eficacia.

Se señalan en la Memoria del Director las grandes dificultades con que tropieza la Oficina Internacional del Trabajo, no ya para dar a conocer su obra cada día más extensa y más precisa, sino principalmente para lograr las ratificaciones de los convenios votados por la Conferencia. En ese sentido puedo decir que, gracias al cambio de régimen que acaba de experimentar mi país, la adhesión de España, que había sido siempre —justo es reconocerlo— leal y entusiasta, va a estar rodeada ahora de toda clase de garantías para poder compenetrarse en absoluto (siendo con ello fiel a su tradición, a su historia y a su genio) con el espíritu que anima a las instituciones creadas por el Tratado de Versalles, y muy principalmente con la que tiene por Estatuto la Parte XIII del referido Tratado.

HUMANIDAD DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA

La legislación española, señor Presidente, señoras y señores, se ha distinguido siempre por su carácter generoso y humanitario. Las primeras disposiciones remontan al siglo XII, aunque las más características, las que, por decirlo así, fijan una orientación y revelan cumplidamente el espíritu de que están impregnadas, son las que se dictaron a raíz del descubrimiento de América. Esto ha sido reconocido —y de ello me congratulo muy sinceramente— en el prólogo del primer tomo de la « Legislación Social de la América Latina », publicada por la Oficina Internacional del Trabajo, bajo la experta dirección del profesor chileno señor Poblete

Troncoso. En esta obra se dice, recogiendo las palabras de un autor español (Carmelo Vifias Mey), que España inició y puso en práctica, por primera vez en la Historia, la doctrina de la protección y tutela de las razas coloniales, como mandato histórico de las razas superiores civilizadas. La manifestación más conocida de ello es la consagración, por la legislación indiana, del estatuto jurídico de la libertad indígena.

Podríamos multiplicar los ejemplos ; pero con lo dicho basta para demostrar el espíritu generoso y de justicia de que hablaba al principio, al referirme a la antigua legislación española, que se conserva intacta en nuestras modernas leyes sociales y en las instituciones por ellas creadas. He querido recordar sucintamente estos hechos, que tocan al pasado remoto y al inmediato, no sólo para enaltecerlos debidamente y proclamar el mérito que encierran, sino para indicar que han de servirnos siempre de punto de referencia para nuestra labor presente, procurando que todo lo que tenga de universal y humano venga a aumentar el acervo de esta Organización Internacional del Trabajo, cuya razón de ser y cuya preocupación constante es la práctica de la justicia y el fomento del progreso social.

A este propósito he de decir que una de mis mayores preocupaciones como ministro del Gobierno provisional de la República —preocupación que es común a todos mis colegas de Gobierno— es la de mejorar la situación de los obreros del campo. La economía española es especialmente agraria, hasta el punto que más del 70 por ciento de la población activa de mi país está constituida por trabajadores agrarios. De ahí que, además de preparar una copiosa labor legislativa que ha de ser discutida en las Constituyentes, el Ministerio de Trabajo, por sí mismo unas veces y otras en colaboración con los Ministerios de Hacienda, Economía y Justicia, se haya apresurado a dictar una serie de disposiciones favorables a los trabajadores agrícolas, entre los cuales se destacan las relativas a la constitución de Jurados Mixtos, verdaderos Tribunales Paritarios ; a la prohibición

de los subarriendos ; al laboreo de las tierras, etc., etc.

He ahí esbozados a grandes rasgos cuáles van a ser dentro del marco nacional los contornos sociales de nuestra obra. Inspirándonos en la constitución del antiguo Instituto de Reformas Sociales y en las modalidades de los modernos organismos de carácter social, nos proponemos reorganizar el actual Consejo del Trabajo, dividiéndole en diversas secciones especiales, que gozarán de una cierta autonomía en su funcionamiento y comprenderán

(Pasa a la pág. 7.)

ABONNEMENTS
et
REABONNEMENTS
au nom de :
Roger SOUTHO
12, Cité Maiesherbes.-Paris-9
C. C. P. 18 585 08 — Paris